

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 23 • Viernes, 6 de febrero de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	96,65 euros
Suscripción semestral .....	48,32 euros
Suscripción trimestral .....	24,16 euros
Suscripción mensual .....	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual .....	1,00 euros
Número de años anteriores .....	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros  
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)**

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

<b>Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Sevilla.</b> — .....	830
<b>Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 3. Lucena (Córdoba).</b> — .....	832
— <b>Unidades de Recaudación Ejecutiva Números 2 y 1. Córdoba.</b> — .....	834
<b>Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.</b> — .....	843
<b>Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir. Palma del Río (Córdoba).</b> — .....	843

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

<b>Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí.</b> — .....	846
<b>Delegación de Desarrollo de Nuevas Tecnologías y Cooperación al Desarrollo.</b> — .....	846
<b>Servicio de Recursos Humanos.</b> — .....	846

### AYUNTAMIENTOS

Rute, La Carlota, Guadalcázar y San Sebastián de los Balles- teros .....	849
---	-----

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

<b>Juzgados.</b> — Córdoba (corrección de error) y otros, Puente Genil, Badajoz y Ciudad Real .....	866
--	-----

## ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Fomento  
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS  
Demarcación Carreteras del Estado en  
Andalucía Occidental  
SEVILLA  
Núm. 603

Anuncio de Información Pública sobre el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los Bienes y Derechos afectados por las obras de acondicionamiento de un enlace y variante de trazado entre los P.P.K.K. 404 Y 408 de la Autovía del Sur A-4.

Clave: 49-CO-3720

Término/s Municipal/es de: Córdoba. Provincia/s de: Córdoba.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras, de fecha 26 de Noviembre de 2008, se aprueba el Proyecto de construcción arriba indicado, siendo de aplicación la disposición adicional tercera de la Ley 19/2.001, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el Art. 98 de la LEF, y atendiendo a lo señalado en las reglas 2ª y 3ª de su Art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y que se encuentra expuesta en el/los tablón/es de anuncios de el/los Ayuntamiento/s de Córdoba, así como en el de esta Demarcación de

Carreteras y en la Unidad de Carreteras de Córdoba, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el/los Ayuntamiento/s de Córdoba, el día y hora que se indican en dicha relación.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en Diarios Provinciales, y en el «Boletín Oficial del Estado». Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropiaran personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (original y fotocopia de escrituras), y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además a los efectos de información pública contemplados en los Arts. 17.2, 18 y 19 de la LEF, para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el Art. 56. 2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras, Avda. Americo Vespucio, 5, Edificio Cartuja, nº 1 1ª, Isla de la Cartuja, 41071 Sevilla, o en la Unidad de Carreteras de Córdoba, Avda. Mozárabes, 1, 14071 Córdoba, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

### RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO CLAVE 49-CO-3720

#### T.M. CORDOBA

DIA	HORA	Nº EXP	POL.	PARC/REF CATASTRAL	PROPIETARIO	DOMICILIO	S. EXP. (M2)	SERV (M2)	O.T. (M2)	APROVECHAMIENTO
2-3-09	10:00	14.001-0004	16	21	DEKERT AVILA MACIEJ OCTAVIO; DEKERT AVILA, PATRICIA; DEKERT AVILA, VICTOR;	C/ VILLANUEVA DE CORDOBA, 9 - CORDOBA(CORDOBA - 14012)	17.623	0	0	LABOR SECANO
2-3-09	10:30	14.001-0005	16	117	AREVALO ALCALDE, HDROS. DE JOSE; PACHECO ORTEGA, JUAN ANTONIO; HNOS. SOLDADO ARCO,	AV. DE CADIZ, 70 ES:1 PL. 2 PT: C - CORDOBA(CORDOBA - 14013)	8.525	0	0	LABOR SECANO/EDIFICACIÓN/CERCADO
2-3-09	11:00	14.001-0006	16	20	GARCIA BORREGO, Mª ISABEL; SOLDADO ARCO, JAIME;	AV. CADIZ, 70 ES: 1 PL:2 PT:C - CORDOBA(CORDOBA - 14013)	4.256	0	0	LABOR SECANO
2-3-09	11:30	14.001-0007	16	18	SOLDADO ARCO, JAIME;	AV. DE CADIZ, 70 ES:1 PL: 2 PT: C - CORDOBA(CORDOBA - 14013)	25.286	0	88	LABOR REGADIO
2-3-09	12:00	14.001-0008	16	14	LOPEZ DE LA BASTIDA, Mª ROSARIO;	AV. RONDA DE LOS TEJARES, 34 ES:E PL: 2 PT: 2- CORDOBA(CORDOBA - 14008)	59.160	286	59	LABOR REGADIO/DEPÓSITO
2-3-09	12:30	14.001-0009	16	13	LOPEZ GOMEZ, CONCEPCION;	CL. FRAY LUIS DE GRANADA,6 ESC.1 PL.5 - CORDOBA(CORDOBA - 10008)	36.660	0	1.166	LABOR REGADIO
2-3-09	12:30	14.001-0013	16		PEDRO, CONCEPCION, ARACELI, ROSARIO, Mª DEL CARMEN Y Mª JOSE CRIADO LOPEZ, Y OTROS	AVDA. GRAN CAPITAN, 44-4º-1 CORDOBA 14001	14.587	0	0	LABOR SECANO
3-3-09	10:00	14.001-0010	16	12	LOPEZ GOMEZ, ROSARIO;	AV. ARRUZAZAFA, 23 - CORDOBA(CORDOBA - 14012)	56.303	0	860	LABOR REGADIO
3-3-09	10:30	14.001-0020	16	5	LOPEZ GOMEZ, ROSARIO; FRANCISCO, ROSARIO, MANUEL, Y CONCEPCION PUIG LOPEZ	AV. DE LA ARRUZAZAFA, 23 - CORDOBA(CORDOBA - 14012)	17.855	0	0	OLIVO/IMPRODUCTIVO
3-3-09	11:00	14.001-0011	16	9	LOPEZ GOMEZ, JOSE;	CL. S. JUAN BAUTISTA SALLE, 8 - CORDOBA (CORDOBA - 14012)	13.245	0	0	LABOR REGADIO
3-3-09	11:30	14.001-0016	16		DESCONOCIDO (CAMINO);	- (-)	605	0	0	VIA DE COMUNICACIÓN

3-3-09	12:00	14.001-0018	16	2805101UG492 0N0001QZ	RUIZ LARA SL;	AV. VIRGEN DEL MAR, 13 PL:B PT:3 CORDOBA(CORDOBA - 14010)	3.643	0	0	IMPRODUCTIVO
3-3-09	12:30	14.001-0019	16	7	HEREDEROS DE, LOPEZ LAGUNA LOPEZ, MARTA	CL. POETA PAREDES, 39 - CORDOBA(CORDOBA - 14004)	22.455	0	0	LABOR REGADIO
3-3-09	13:00	14.001-0033	16	54	LOPEZ LAGUNA LOPEZ, ALFONSO;	CL. ALBAHACA, 2 - CORDOBA(CORDOBA - 14012)	238	0	0	LABOR SECANO/CERCADO
3-3-09	13:30	14.001-0023	1	73	GALVEZ MORENO, SA;	CL. CANSINOS (ALD. SANTA CRUZ)- CORDOBA(CORDOBA- 14820)	3.383	0	0	LABOR SECANO
4-3-09	10:00	14.001-0012	16	2708701UG492 0N0000QB	URBAN MEETING SL;	CN-340 PG.PORCELANOSA KM. 56 - VILLA-REAL(CASTELLON -	25.928	0	0	LABOR SECANO/CERCADO
4-3-09	10:00	14.001-0014	16	2708701UG492 0N0001WZ	URBAN MEETING SL;	CN-340 PG PORCELANOSA KM. 56 - VILLA REAL(CASTELLON - 12540)	126	0	0	COMERCIAL/CERCADO
4-3-09	10:45	14.001-0015	16	2805201UG492 0N	DESCONOCIDO;	- ( - )	11.966	0	0	IMPRODUCTIVO CERCADO
4-3-09	11:15	14.001-0022	1	1	HUERTA DEL ALGUACIL SL;	PALZA CAPUCHINOS, 1 - CORDOBA(CORDOBA - 14001)	2.270	0	0	LABOR SECANO
4-3-09	11:15	14.001-0025	1	90	DE PABLOS RIOBOO, ROSA MARIA;	CL. BENITO MAS Y PRAT, 7 PL:11 PT:A - SEVILLA(SEVILLA - 41005)	1.109	0	0	LABOR SECANO
4-3-09	12:00	14.001-0017	16	2805102UG492 0N	DESCONOCIDO;	- ( - )	5.379	0	0	IMPRODUCTIVO
4-3-09	12:30	14.001-0027	16	123	COMPANIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD;	AV. DE LA BORBOLLA, 5 - SEVILLA(SEVILLA - 41004)	80	0	0	IMPRODUCTIVO
4-3-09	13:00	14.001-0003	16	22	JUNTA DE ANDALUCIA;	C/ JUAN ANTONIO VIZARRON - SEVILLA(SEVILLA - 14010)	182	0	0	IMPRODUCTIVO
5-3-09	10:00	14.001-0024	1	2	MONTIJANO LOPEZ, MARIA CARMEN;	CL. ANTONIO MERCE, 8 - MADRID(MADRID - 28009)	1.543	0	0	LABOR SECANO
5-3-09	10:30	14.001-0026	16	124	OBRA SOCIAL CORDOBESA DE HUERTOS FAMILIA;	PLAZA DE ANDALUCIA - CORDOBA(CORDOBA - 14009)	29	0	0	LABOR SECANO
5-3-09	10:30	14.001-0028	16	122	OBRA SOCIAL CORDOBESA DE HUERTOS FAMILIA;	PLAZA DE ANDALUCIA - CORDOBA(CORDOBA - 14009)	1.145	29	0	LABOR SECANO
5-3-09	10:30	14.001-0029	16	52	OBRA SOCIAL CORDOBESA DE HUERTOS FAMILIARES;	PLAZA DE ANDALUCIA - CORDOBA(CORDOBA - 14009)	17.275	0	0	LABOR REGADIO
5-3-09	11:30	14.001-0030	16	2716901UG492 1N	FRANCISCO, Y RAFAEL ARIZA CAÑETE; RAFAEL A. Y FRANCISCO JOSE CIVICO LOPEZ; IBANEZ AVILA, FRANCISCA; COPADO MOLINA VICTORIANO M.	CL. ESCULTOR RAMON BARBA, 54 - CORDOBA(CORDOBA - 14012)	290	0	0	INDUSTRIAL CERCADO
5-3-09	11:30	14.001-0031	16	2716902UG492 1N	MIGUEL, Y FRANCISCO ARIZA CANETE; AYUSO GUZMAN, FUENSANTA; BAJO ESCRIBANO, MIGUEL; LOZANO CAMBRON, ISABEL;	CL. FRANCISCO CHICO MENDEZ, 8 - CORDOBA(CORDOBA - 14012)	232	0	0	INDUSTRIAL CERCADO
5-3-09-	12:15	14.001-0032	16	16	CRIADO LOPEZ, PEDRO JOSE;	AV. GRAN CAPITAN, 44 PL:4 PT:1 - CORDOBA(CORDOBA -14001)	279	0	0	INDUSTRIAL CERCADO
		14.001-0001	16	9002	MINISTERIO DE FOMENTO;	PZ. SAN JUAN DE LA CRUZ (DES.- 150), 10 - MADRID(MADRID - 28003)	73.041	0	0	VIA DE COMUNICACIÓN
		14.001-0002	16	9002	MINISTERIO DE FOMENTO;	PZ SAN JUAN DE LA CRUZ (DES. B- 150), 10 - MADRID(MADRID - 28003)	85.886	0	0	VIA DE COMUNICACIÓN
		14.001-0021	1	9006	MINSTERIO DE FOMENTO;	PZ. SAN JUAN DE LA CRUZ DES B- 150 10 - MADRID(MADRID - 28003)	89.345	0	0	VIA DE COMUNICACIÓN

**Ministerio de Fomento  
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS  
Demarcación de Carreteras del Estado  
en Andalucía Occidental**

**SEVILLA**  
Núm. 613  
A N U N C I O

Refª Proyecto: 12-CO-4000M²

**Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: «Modificado nº 2. Autovía de Málaga A-45. Carretera N-331 de Córdoba a Málaga. Tramo: Encinas Reales (N) – Encinas Reales (S)»**

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de los Mutuos Acuerdos acordados en la obra de la referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichos Mutuos Acuerdos.

LUGAR: Ayuntamiento de Encinas Reales

FECHA: Miércoles, 4 de Marzo de 2009

FINCA: Nº	NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR	HORA
14-230.0001	Quintana Porrino, Pedro Moyano Matilla, Mercedes	10:00
14-230.0002	Gonzalez Sanchez, Rosario	10:00
14-230.0003	Pedrosa Prieto, Trinidad	10:00
14-230.0004	Reina Pedrosa, Teresa Reina Pedrosa, Rosa Reina Pedrosa, Felipe Reina Pedrosa, Asuncion Reina Ayala, Felipe	10:00
14-230.0005	Molero Jimenez, Rosario Cardenes Noble, Angel	10:00
14-230.0006	Barrera Guijarro, Mª Josefa Arrabal Arjona, Francisco	10:30
14-230.0008	Núñez Jimenez, Cayetano Jimenez Hurtado, Ana María	10:30
14-230.0009	Moyano Matilla, Juan Jose	10:30
14-230.0010	Reina Hurtado, Mateo	10:30

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el art. 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación y último recibo de la Contribución de Bienes Inmuebles.

En caso de cambio de titularidad o fallecimiento, se acreditará su calidad de herederos nuevos propietarios, como tales con los Documentos Públicos (nueva escritura, testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo, al Organismo competente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago, enviando la siguiente documentación:

- Solicitud de transferencia firmada por todos los propietarios
- Fotocopia del DNI de todos los propietarios
- Certificado bancario de una cuenta a nombre de todos los propietarios
- Nota simple actual del Registro de la Propiedad.

Sevilla, 16 de enero de 2009.—El Representante de la Administración, Fdo. Manuel Carazo Carazo.

**Ministerio de Fomento  
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS  
Demarcación de Carreteras del Estado  
en Andalucía Occidental**

**SEVILLA**  
Núm. 614  
A N U N C I O

Refª Proyecto: 12-CO-4000

**Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: «Modificado nº 1. Autovía de Málaga a la A-**

**45. Carretera N-331 de Córdoba a Málaga. Tramo: Encinas Reales (N) – Encinas Reales (S)»**

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de los Mutuos Acuerdos acordados en la obra de la referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichos Mutuos Acuerdos.

LUGAR: Ayuntamiento de Encinas Reales

FECHA: Miércoles, 4 de Marzo de 2009

FINCA: Nº	NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR	HORA
14-230.0063-CP	Reina Padilla, Maria Dulce Nombre Reina Padilla, Juan Jesus Padilla Roldan, Encarnacion	12:00
14-230.0070-CP	Prieto Molero, Rosa Prieto Molero, Maria Dolores Prieto Molero, Manuel Prieto Molero, Cristobal Prieto Arcos, Cristobal	12:00
14-230.0071-CP	Perez Pedrosa, Cristobal	12:00
14-230.0163	Gonzalez Arcos, Dolores	12:00
14-230.0164	Pedrosa Prieto, Alonso Hurtado Moreno, Teresa	12:30
14-230.0176	Lopez Reina, Adelaida	12:30
14-230.0177	Prieto Arjona, Alonso Pedrosa Pedrosa, Emilia	12:30
14-230.0178	Pedrosa Campos, Beatriz	12:30

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el Artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de Abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En caso de cambio de titularidad o fallecimiento, se acreditará su calidad de herederos o nuevos propietarios, como tales con los Documentos Públicos (nueva escritura, testamento, declaración de herederos, escritura de partición, e.t.c) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago, enviando la siguiente documentación:

- Solicitud de transferencia firmada por todos los propietarios.
- Fotocopia del D.N.I de todos los propietarios.
- Certificado bancario de una cuenta a nombre de todos los propietarios.
- Nota simple actual del Registro de la Propiedad.

Córdoba, 16 de enero de 2009.—El Representante de la Administración, Fdo. Manuel Carazo Carazo.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Administración Nº 3  
LUCENA (Córdoba)**

Núm. 604

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado resolución a instancia de parte, respecto a el/los trabajador/es que a continuación se relacionan y con la fecha de efectos que así mismo se indica:

140072251859	Estrella Jimenez Cañadillas	01-mayo-2008
141042602446	Joaquin Agreda Rubio	01-septiembre-2008
291015627811	Jose Ivan Navarro Aguilar	01-septiembre-2008
291052342412	Veronica Vegas Perez	01-noviembre-2008

Resultando el/los interesados/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (BOE del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma al/los interesado/s, resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

Que Vd. ha solicitado su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, habiendo quedado debidamente acreditado que desarrolla la actividad como trabajador por Cuenta Propia o Autónomo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Los artículos 2 y 3 del Decreto 2.530/70, de 20 de agosto, sobre concepto de trabajador autónomo y sujetos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

El artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación, aprobado por Real Decreto 84/1.996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social o sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de trabajadores.

**RESUELVE:**

Aceptar el ALTA en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, con fecha de efectos indicada.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

Lucena, 21 de enero de 2009.—El Director de la Administración, Fdo. Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial  
Administración Nº 3  
LUCENA (Córdoba)  
Núm. 605**

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, se ha resuelto formalizar Alta de Oficio en el Régimen Especial Agrario-Trabajadores por Cuenta Propia por el periodo 01-03-2007 a 31-12-2007 y en el Sistema especial de Trabajadores Agrarios dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social a la trabajadora María Manuela Guzman Guzman, con nº afiliación 141016393753, por el período de 01-01-2008 a 30-09-2008.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución en los domicilios que constan en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación la presente Resolución:

**HECHOS:**

Que la Inspección Provincial de Trabajo y Seg. Social ha emitido informe, tras actuaciones de fecha 09-10-2008, del que se desprende que al menos desde 01-03-2007 reunía los requisitos necesarios para su inclusión obligatoria en el campo de aplicación del Régimen Especial Agrario-Trabajadores por Cuenta Propia hasta 31-12-2007 y en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios desde 01-01-2008.

Que la Inspección citada le ha levantado Actas de Liquidación por el período 1-03-2007 a 31-12-2007 en el Régimen Especial Agrario-Trabajadores por Cuenta Propia y en el periodo 01-01-2008 a 30-09-2008 en el S.E.T.A.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El artículo 52.2 de la Ley 8/88, de 7 de abril, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sobre la presunción de certeza de que gozarán las actuaciones de la Inspección Provincial de Trabajo y Seg.Social.

Los artículos 26 y 29 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero,

que establece la competencia para la afiliación y alta de oficio de trabajadores a la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Administraciones.

Los artículos 35 y 47, así como la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de Inscripción y Afiliación citado, sobre forma, plazos y efectos de las altas.

La Ley 18/2007, de 4 de julio, de integración de los trabajadores por cuenta propia del REA en el RETA-Sistema Especial.

**RESUELVE:**

1) Tramitar su Alta de Oficio en el R.E.A. por Cuenta Propia en el periodo 01-03-2007, con la base mínima de cotización y excluida la prestación de Incapacidad Temporal por contingencias comunes, así como las contingencias profesionales.

2) Tramitar su Alta de Oficio en el SETA en el periodo 01-01-2008 a 30-09-2008, con la base mínima de cotización excluyendo la prestación de Incapacidad Temporal por contingencias comunes y profesionales.

3) Situarle en Alta en SETA con efectos de 01-10-2008, con la base mínima de cotización excluyendo la prestación de Incapacidad Temporal por contingencias comunes y profesionales.

Asimismo le significamos que deberá acreditar el abono de las Actas de Liquidación citadas para que los periodos indicados en ellas tengan efectos en orden a las prestaciones del Sistema de Seguridad Social.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

Lucena, 21 de enero de 2009.—El Director de la Administración, Fdo. Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial  
Administración Nº 3  
LUCENA (Córdoba)  
Núm. 606**

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado resolución a instancia de parte, respecto del cabeza de familia y trabajador que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que así mismo se indica,

Empleador: Joaquin Caballero Cardenas, con código de cuenta de cotización 14 001931502.

Trabajador: Vera Panajnova, con número de afiliación 14 1042192622.

Fecha efectos: 03/11/2008.

Resultando el/los interesados/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma al/los interesado/s, resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

Que Vd. ha solicitado la baja en el Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social, del trabajador fijo que se señala, habiendo quedado debidamente acreditado el cese en la actividad indicada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- Artículo 49 del Real Decreto 84/1.996, de 26 de enero  
- Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 9 de septiembre de 1.971.

- Artículo 33 del Real Decreto 84/1.996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, alta, baja y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Adminis-

tración de ella dependiente será competente para reconocer el derecho a ala afiliación, alta y baja en la Seguridad Social.

**RESUELVE:**

Aceptar la BAJA en el Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social, del trabajador referido, con fecha de efectos indicada .

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

Lucena, 21 de enero de 2009.—El Director de la Administración, Fdo. Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 2**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 644

**Notificación de Embargo de Bienes Inmuebles  
a través de Anuncio**

Don Marcos Hurtado Redondo Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 2 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio número 14020600126847 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la empresa deudora Gonzalez Taller de Joyeria S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle PN Ingeniero Torres Quevedo 11 14013 Cordoba, se procedió con fecha 27/08/2008 al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se transcribe:

«Diligencia de embargo de Bienes Inmuebles: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor D. Gonzalez Taller de Joyeria S.L. con DNI/CIF :B14482509 por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P.Apremio	Periodo	Régimen
14 05 023642721	07/2005 07/2005	0111
14 05 025667896	09/2005 09/2005	0111
14 06 010536885	10/2005 10/2005	0111
14 06 011500320	08/2005 08/2005	0111
14 06 011500421	11/2005 11/2005	0111
14 07 013450302	01/2007 01/2007	0111
Importe Principal:	2978,25 Euros	
Recargo:	1023,15 Euros	
Intereses:	608,26 Euros	
Costas devengadas:	10,46 Euros	
Costas e Intereses presupuestados:	400,13 Euros	
Total débitos	5020,25 Euros	

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. Del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contadictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre

ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambos, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Córdoba, 27/08/2008.- El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo

**Descripción de las fincas embargadas.**

**DATOS FINCA URBANA**

TIPO VIA: CL NOM. VIA: ISLA DE AROSA N. VIA: 00016 BIS-N. VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: C. POST: 28035 C.MUNI: 28079 DESCRIPCION: PISO CON SUPERFICIE 77,24 M².

**Datos Registrales.**

NUMERO REGISTRO.: MA NUMERO TOMO.....: 0791 NUMERO LIBRO.....: 0094 NUMERO FOLIO.....: 2930 NUMERO FINCA.....: 005454

URBANA.- PISO SEGUNDO LETRA C, SITO EN LA PLANTA 2ª, DE LA CASA Nº 16 DE LA CALLE ISLA DE AROSA DE MADRID, TIENE UNA SUPERFICIE DE 77,24 M². Y 12,42 M². DESTINADOS A ZONAS COMUNES; ESTA DISTRIBUIDO EN TRES DORMITORIOS, ESTAR-COMEDOR CON TERRAZA, BAÑO, ASEO, VESTIBULO Y CCINA CON TENDEDERO, Y LINDA AL FRENTE, CON RELLANO DE ESCALERA, ASCENSOR Y PATIO; A LA DERECHA ENTRANDO, CON MEDIANERIA DE LA CASA Nº 14 DE LA CALLE ISLA DE AROS; A LA IZQUIERDA CON EL PISO LETRA D DE LA MISMA PLANTA; Y AL FONDO CON LA PLAZA DE LA CAROLINA. LE ES ANEJO A ESTE PISO UNA PLAZA DE GARAJE, SITA EN LA PLANTA DE PRIMER SOTANO, CON UNA SUPERFICIE DE 28,13 M². Y SEÑALADA CON EL Nº 99. CUOTA 0,53 POR CIENTO. REFERENCIA CATASTRAL: 9316603VK3891E0113GU.

SE ANOTA EL EMBARGO A FAVOR DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE EL EMBARGO LETRA G) QUE APARECE EN EL REGISTRO A FAVOR DE GONZALEZ TALLER DE JOYERIA S.L. SOBRE EL 30% DE ESTA FINCA PERTENECIENTE A MARIA DEL SOL MORALES TAMAYO.

Córdoba, 27/08/2008.- El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo»

Por consiguiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) y en aplicación de lo establecido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se emplaza a la empresa deudora para que en el plazo diez días, comparezca por sí o por medio de representante debidamente acreditado, ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Avd de los Custodios, 3 (Edificio Espiñón) Córdoba, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento con la prevención de que en el caso de no comparecer se le tendrá por notificado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo

de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. Del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42(1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. Del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 27 febrero 2009.—El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 2**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 645

**Notificación de Embargo de Bienes Inmuebles**  
**a través de Anuncio**

Don Marcos Hurtado Redondo Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 2 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio número 14 02 07 00400191 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Doña Soledad Traperero Herrador, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Don Gonzalo 21 14550 Montilla, se procedió con fecha 10/12/2008 al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se transcribe:

«Diligencia de embargo de Bienes Inmuebles: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor Doña Soledad Traperero Herrador con DNI/CIF :30540838N por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P.Apremio	Periodo	Régimen
14 07 016614522	04/2007 04/2007	0521
14 07 022932353	05/2007 05/2007	0521
14 07 023705020	06/2007 06/2007	0521
14 07 024583171	07/2007 07/2007	0521
14 07 026350389	08/2007 08/2007	0521
14 07 027659788	09/2007 09/2007	0521
14 08 010106811	10/2007 10/2007	0521
14 08 010647482	11/2007 11/2007	0521
14 08 012329323	12/2007 12/2007	0521
14 08 014998944	01/2008 01/2008	0521
14 08 014999045	02/2008 02/2008	0521
14 08 016521642	03/2008 03/2008	0521

Importe Principal:	2881,94 Euros
Recargo:	576,41 Euros
Intereses:	241,65 Euros
Costas devengadas:	2,80 Euros
Costas e Intereses presupuestados:	345,83 Euros
Total débitos	4048,63 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. Del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de

la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contadictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambos, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Córdoba, 10/12/2008.- El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo

**Descripción de las fincas embargadas.**

**DATOS FINCA URBANA**

TIPO VIA: CL NOM. VIA: DON GONZALO N. VIA: 00021 BIS-N. VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: C. POST: 14550 C.MUNI: 14042 DESCRIPCION: CASA CON SUPERFICIE DE 240 M<sup>2</sup>

**Datos Registrales.**

NUMERO REGISTRO.: 14010 NUMERO TOMO.....: 0702 NUMERO LIBRO.....: 0702 NUMERO FOLIO.....: 0142 NUMERO FINCA.....: 012841

URBANA.- FINCA DE MONTILLA Nº 12841 NATURALEZA DE LA FINCA: CASA. VIA PUBLICA CALLE DON GONZALO Nº 21. REFERENCIA CATASTRAL: 5247603UG5651N0001PQ. SUPERFICIE CONSTRUIDA 240 M<sup>2</sup>. LINDEROS: FRENTE, CON LA CALLE DON GONZALO; DERECHA ENTRANDO CN LA Nº 23 DE FEDERICO MARTINEZ CAMARA; IZQUIERDA, CON LA FABRICA DE LA LUZ ELECTRICA PERTENECIENTE A JUAN WILLIAMS, Y AL FONDO CON MOLINO ACEITERO DE MIGUEL RIOBOO.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONTILLA EN CUANTO AL 100% DEL PLENO DOMINIO ADQUIRIDA A TITULO DE COMPRAVENTA CON CARACTER GANANCIAL A FAVOR DESOLEDA TRAPERERO HERRADOR Y EMILIO MARIN MORENO.

Córdoba, 10/12/2008.- El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo»

Por consiguiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) y en aplicación de lo establecido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se emplaza a Doña Soledad Traperero Herrador y a Don Emilio Marin Moreno en calidad de deudor y conyuge respectivamente para que en el plazo diez días, comparezca por sí o por medio de representante debidamente acreditado, ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Avd de los Custodios, 3 (Edificio Espigón) Córdoba, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento con la prevención de que en el caso de no comparecer se le tendrá por notificado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. Del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42(1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. Del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 26 enero 2009.—El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 646

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Doña María Fernández Pino, con DNI 30503923N, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Don Rodrigo, 7, de Córdoba, donde se remitieron con fecha 19 de Diciembre de 2008, las notificaciones al deudor y a su cóotitulares D. Francisco Javier Fernández Pino, cuyo último domicilio conocido fue en Pz de San Juan, 4-3-E, de Córdoba, y María Pilar Fernández Pino, cuyo último domicilio conocido fue en Pz Vaca de Alfaro, 1, de Córdoba, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.

Córdoba, 20 de enero de 2009.- La Recaudadora Ejecutiva Aactal. Rafaela Sanchez Niza.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30503923N, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 08 010044668	10/07	0521
14 08 016454853	2/08	0521
14 08 016454954	3/08	0521
IMPORTE PRINCIPAL:		716,71 Euros
RECARGO DE APREMIO:		143,34 Euros
INTERESES:		41,69 Euros
COSTAS DEVENGADAS:		6,08 Euros
COSTAS PRESUPUESTADAS:		0,00 Euros
TOTAL :		907,82 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba 19 de Diciembre de 2008.—La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.

**DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS.**

Deudor: Fernandez Pino Maria  
 Finca número: 01

**DATOS REGISTRO**

REG: Córdoba Numero Uno Nº TOMO: 2573 Nº LIBRO: 1458  
 Nº FOLIO: 171 Nº FINCA: 58120

**DATOS FINCA**

Descripción Finca: 10% pleno dom garaje sup 34,88 m2  
 Calle: Pz. Vaca de Alfaro, 1-bj-1  
 Localidad: Córdoba  
 Provincia: Córdoba  
 Código Postal: 14001

**DESCRIPCION AMPLIADA**

URBANA: 10% PLENO DOM GARAJE SITO EN PZ VADA DE ALFARO I, PLANTA BAJA PUERTA 1 EN CORDOBA. TIENE UNA SUPERFICIE DE 34 METROS 88 DECIMETROS CUADRADOS.



TITULARES: MARIA MANUELA PINO CASADO Y MODESTO MARTINEZ COLORADO CON EL 50% DEL PLENO DOMINIO CON CARACTER GANANCIAL Y ANTONIO LUIS, BLANCA, MARIA, FRANCISCO JAVIER Y MARIA PILAR FERNANDEZ PINO CON EL 10% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER PRIVATIVO CADA UNO. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DE CORDOBA

Córdoba, a 19 de diciembre de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.— P.D. Fdo.: Rafaela Sánchez Niza.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1  
CÓRDOBA  
Núm. 647**

**Notificación de Diligencia de Embargo de bienes  
inmuebles a través de anuncio**

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor don Pablo Domenech Orellana, con DNI 30489906W, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Avenida Soldevilla Vazquez, 44-2, de las notificaciones al deudor y a su cónyuge D<sup>a</sup> María Magdalena Gómez Morales, cuyo último domicilio conocido fue en Avenida Soldevilla Vazquez, 44-2, de Posadas, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.

Córdoba, 21 de enero de 2009.- La Recaudadora Ejecutiva Acctal. RAFAELA SANCHEZ NIZA.

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30489906W, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 08 012236565	12/07	0521
14 08 014821314	2/08	0521
14 08 016424036	3/08	0521

IMPORTE PRINCIPAL: 716,03 euros.

RECARGO DE APREMIO: 143,21 euros.

INTERESES: 40,45 euros.

TOTAL: 899,69 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a los previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma

de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba 19 de diciembre de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.

**DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS.**

Deudor: DOMENECH ORELLANA PABLO.

Finca número: 01.

**DATOS REGISTRO**

REG: POSADAS. Nº TOMO: 1.001. Nº LIBRO: 137. Nº FOLIO: 159. Nº FINCA: 4.496.

**DATOS FINCA**

Descripción Finca: Edif destinado a cochera con superficie 243.20 m<sup>2</sup>.

Calle: Barrio de Las Cruces, s/n.

Localidad: Posadas.

Provincia: Córdoba.

Código Postal: 14730.

**DESCRIPCIÓN AMPLIADA**

URBANA: EDIFICIO DESTINADO A COCHERA, SITO EN EL BARRIO DE LAS CRUCES, SIN NUMERO DE GOBIERNO EN POSADAS. TIENE UNA SUPERFICIE DE 243 METROS 20 DECIMETROS CUADRADOS. DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EDIFICADOS, OCUPANDO TODA LA PARTE DE LA FACHADA, 64 METROS ENCONTRANDOSE DESTINADOS LOS DEMAS A PATIO. LINDA POR LA DERECHA ENTRANDO, CON PROPIEDAD DE DON RAFAEL LOPEZ GUAMAN, POR LA IZQUIERDA, CON OTRA QUE ADQUIRIRA DON PABLO DOMENECH ORELLANA Y POR EL FONDO, CON FINCA DE DON JOSE MARTINEZ PADILLA.

TITULARES: PABLO DOMENECH ORELLANA Y MARIA MAGDALENA GOMEZ MORALES, CON EL PLENO DOMINIO PARA SU SOCIEDAD DE GANANCIALES. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS.

Córdoba, a 19 de diciembre de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva, p.d. Rafaela Sánchez Niza.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 648

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Doña María Mercedes Rojano Gonzalez, con DNI 80154994V, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Sin Salida, 4, de Hornachuelos, donde se remitieron con fecha 16 de Diciembre de 2008, las notificaciones al deudor y a su cotitular D. Juan Israel Valenzuela Fernandez, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Sin Salida, 4, de Hornachuelos, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Ampliación de Embargo.

Córdoba, 20 de enero de 2009.- La Recaudadora Ejecutiva Actal, Rafaela Sanchez Niza.

Notificación al deudor y a su cónyuge de diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

**DILIGENCIA:** De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social, seguido contra el deudor de referencia, con DNI numero 80154994V y con domicilio en Calle Sin Salida, 4, de Hornachuelos, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en RELACION adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Posadas, garantizando la suma total de 297,99 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 79. Tomo: 847. Folio: 163. Finca número: 1881.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente de detalle:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 07 023165557	5/07	0611
14 07 023937214	6/07	0611
14 07 025639663	7/07	0611
14 08 010920904	10/07	0611
14 08 012658214	12/07	0611
14 08 014123217	1/08	0611
14 08 015484651	2/08	0611

IMPORTE PRINCIPAL: 417,15 euros.

RECARGOS DE APREMIO: 83,44 euros.

INTERESES: 33,44 euros.

COSTAS DEVENGADAS: 66,24 euros.

COSTAS E INTERESES PRESUP...: 0,00 euros.

TOTAL DEBITOS: 600,27 euros

Por lo que SE ACUERDA ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 600,27 Euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 898,26 Euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alza sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación

con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba, 16 de diciembre de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

**DESCRIPCIÓN DE LA FINCAS EMBARGADAS (SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EN EMBARGO)**

DEUDOR: Rojano Gonzalez Maria Mercedes

**DATOS REGISTRO**

REG: POSADAS Nº TOMO: 847 Nº LIBRO: 79 Nº FOLIO: 163  
 Nº FINCA: 1881

**DATOS FINCA**

Descripción Finca: 50% pleno dom casa. con sup solar 130 m²

Tipo Vía: Calle

Nombre vía: Sin Salida

Número vía: 2

Código Postal: 14740

Código Municipal:14036.

Córdoba, a 16 de diciembre de 2008.—La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.—P.D. Fdo.: Rafaela Sánchez Niza.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 649

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Doña Rocio Vacas Vidal, con DNI 30954169X, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Plaza de la Juventud, 26-1-3, de Córdoba, donde se remitieron con fecha 16 de diciembre de 2008, las notificaciones al deudor y a su cónyuge D. Adnan Latif Bhatti, cuyo último domicilio conocido fue en Plaza de la Juventud, 26-1-3, de Córdoba, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Ampliación de Embargo.

Córdoba, 20 de enero de 2009.- La Recaudadora Ejecutiva Actal, Rafaela Sanchez Niza.

Notificación al deudor y a su cónyuge de diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

**DILIGENCIA:** De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social, seguido contra el deudor de referencia, con DNI numero 30954169X y con domicilio en Plaza de la Juventud, 26-1-3, de Córdoba, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en RELACION adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Córdoba numero Cuatro, garantizando la suma total de 5498,58 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

LIBRO: 447

TOMO: 2273

FOLIO: 37

FINCA NUMERO: 20788

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente de detalle:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 07 024485262	7/07	0521
14 07 026210751	8/07	0521
14 07 026960580	8/07	0111
14 07 027581279	9/07	0521

14 07 028972322	9/07	0111
14 08 010572411	11/07	0521
14 08 012253440	12/07	0521
14 08 014851424	1/08	0521
14 08 014851525	2/08	0521
14 08 016441416	3/08	0521
14 08 017560754	4/08	0521

IMPORTE PRINCIPAL:	2904,32 euros.
RECARGOS DE APREMIO:	580,87 euros.
INTERESES:	214,72 euros
COSTAS DEVENGADAS:	499,60 euros.
COSTAS E INTERESES PRESUP...:	0,00 euros.
TOTAL DEBITOS:	4199,51 euros

Por lo que SE ACUERDA ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 4199,51 Euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 9698,09 Euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba, 19 de Diciembre de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS (SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EN EMBARGO)

DEUDOR: Vacas Vidal Rocio

#### DATOS REGISTRO

REG: Córdoba nº 4 Nº TOMO: 2273 Nº LIBRO: 447 Nº FOLIO: 37 Nº FINCA: 20788

#### DATOS FINCA

Descripción Finca: Vvda. con sup const 103,88 m<sup>2</sup>

Tipo Vía: Plaza

Nombre vía: de la Hispanidad

Número vía: 3

Código Postal: 14010

Código Municipal: 14021.

Córdoba, a 19 de diciembre de 2008.—La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.—P.D. Fdo.: Rafaela Sánchez Niza.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 650

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Doña Esther Patricia Dominguez Castro, con DNI 30808905Z, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle El Almendro, s/n 19, de Fuente Palmera, donde se remitieron con fecha 19 de Diciembre de 2008, las notificaciones al deudor y a su conyuge D. Juan Antonio Reyes Martínez, cuyo último domicilio conocido fue en Av Gran Capitan, 19-5-2, de Córdoba, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos.

Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.

Córdoba, 20 de enero de 2009.- La Recaudadora Ejecutiva Acctal.,Rafaela Sanchez Niza.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30808905Z, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 08 014843845	1/08	0521
14 08 014843946	2/08	0521
14 08 016437271	3/08	0521
14 08 017555094	4/08	0521

IMPORTE PRINCIPAL:	813,00 Euros
RECARGO DE APREMIO:	162,60 Euros
INTERESES:	33,66 Euros
COSTAS DEVENGADAS:	0,00 Euros
COSTAS PRESUPUESTADAS:	0,00 Euros
TOTAL :	1015,26 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, con-

forme a los dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba 19 de Diciembre de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

#### DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: Dominguez Castro Esther Patricia  
Finca número: 01

#### DATOS REGISTRO

REG: POSADAS Nº TOMO: 1378 Nº LIBRO: 215 Nº FOLIO: 202  
Nº FINCA: 11084

#### DATOS FINCA

Descripción Finca: Local Comercial con sup const 37,72 m<sup>2</sup>  
Calle: Almendros, bajo 7  
Localidad: Fuente Palmera  
Provincia: Córdoba  
Código Postal: 14120

#### DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: LOCAL COMERCIAL NUMERO 7, SITO EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO SIN NUMERO DE GOBIERNO DE LA CALLE ALMENDROS, ESQUINA A LA CALLE ALGARROBO, EN FUENTE PALMERA. TIENE SU ENTRADA POR UN TERRENO DESTINADO A ZONAS VERDES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DENOMINADO HOY PARQUE JUANITO FLORES. TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 37 METROS 72 DECIMETROS CUADRADOS. CONSIDERANDO SU FRENTE EL TERRENO DESTINADO A ZONAS VERDES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, HOY PARQUE JUANITO FLORES, LINDA POR SU FRENTE CON DICHO PARQUE, POR LA DERECHA ENTRANDO CON EL LOCAL NUMERO 48 GENERAL QUE ES PROPIEDAD DE LOS COMPRADORES, POR LA IZQUIERDA CON EL LOCAL 7-B, Y POR EL FONDO CON EL LOCAL 55 GENERAL.

TITULARES: JUAN ANTONIO REYES MARTINEZ Y ESTHER PATRICIA DOMINGUES CASTRO CON EL PLENO DOMINIO CON CARACTER GANANCIAL. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS.

Córdoba, a 19 de diciembre de 2008.—La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.—P.D. Fdo.: Rafaela Sánchez Niza.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 651

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Promociones Fincacor S L, con CIF B14769962, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Gutierrez de los Rios, 19, de Córdoba, donde se remitieron con fecha 19 de diciembre de 2008, las notificaciones al deudor, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.

Córdoba, 20 de enero de 2009.- La Recaudadora Ejecutiva Acctal., Rafaela Sanchez Niza.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con CIF B14769962, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 08 011613745	11/07	0111
14 08 013446641	12/07	0111
IMPORTE PRINCIPAL:		1658,76 Euros
RECARGO DE APREMIO:		331,75 Euros
INTERESES:		109,37 Euros
COSTAS DEVENGADAS:		20,92 Euros
COSTAS PRESUPUESTADAS:		0,00 Euros
TOTAL :		2120,80 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a los previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular RCEURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el

mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba 19 de diciembre de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

#### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: Promociones Fincacor S L  
Finca número: 01

#### DATOS REGISTRO

REG: Roquetas de Mar Numero Tres Nº TOMO: 3047 Nº LIBRO: 1307 Nº FOLIO: 142 Nº FINCA: 81698

#### DATOS FINCA

Descripción Finca: Vvda con sup const 60,82 m<sup>2</sup>  
Calle: Subp 1-Parc 5 Sector S 33  
Localidad: Roquetas de Mar  
Provincia: Almería  
Código Postal: 04740

#### DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: VIVIENDA LETRA A, EN EL NIVEL 8, ESCALERA 6, DE UN EDIFICIO QUE SE DENOMINADA BALCONES DE SAN LORENZO, SITO EN LA SUBPARCELA 1, DE LA PARCELA 5, DEL SECTOR S.33 EN CUEVAS DE LA LECHE, TERMINO DE ROQUETAS DE MAR, CON FACHADAS A LAS CALLES MIRASIELLA Y MIRAMAR. OCUPA UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA CON INCLUSION DE ZONAS COMUNES DE 60 METROS 82 DECIMETROS CUADRADOS Y UTIL DE 47 METROS 35 DECIMETROS CUADRADOS. LINDA, CONSIDERANDO SU PUERTA PARTICULAR DE ENTRADA, DERECHA ENTRANDO PISO LETRA B, DE SU ESCALERA Y HUECO DE PATIO, IZQUIERDA AIRES DE ZONA COMUN DE ACCESO AL EDIFICIO CON TERRAZA POR MEDIO, ESPALDA HUECO DE PATIO Y PISO LETRA D DE LA ESCALERA 5, Y FRENTE PISO LETRA B DE SU ESCALERA, HUECO DE ASCENSOR, RELLANO Y ESCALERA. TIENE ASIGNADO EL USO Y DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO EXCLUSIVO Y EXCLUYENTE DE SU TERRAZA DESCUBIERTA, CON LA OBLIGACION DE SU CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

TITULAR: PROMOCIONES FINCACOR S L CON EL 100% DEL PLENO DOMINIO. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES DE ROQUETAS DE MAR

Finca número: 02

#### DATOS REGISTRO

REG: Roquetas de Mar Numero Tres Nº TOMO: 3047 Nº LIBRO: 1307 Nº FOLIO: 4 Nº FINCA: 81652

#### DATOS FINCA

Descripción Finca: Aparcamiento con sup const 25,63 m<sup>2</sup>  
Calle: Subp 1-Parc 5 Sector S 3 3 puerta 84  
Localidad: Roquetas de Mar  
Provincia: Almería  
Código Postal: 04740

#### DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: APARCAMIENTO NUMERO 84, NIVEL 5 DE UN EDIFICIO QUE SE DENOMINADA BALCONES DE SAN LORENZO, SITO EN LA SUBPARCELA 1 DE PARCELA 5 DEL SECTOR S.33 EN CUEVAS DE LA LECHE, TERMINO DE ROQUETAS DE MAR, CON FACHADA A LAS CALLES MIRASIERRA Y MIRAMAR. OCUPA UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA CON INCLUSION DE LAS ZONAS COMUNES DE 25 METROS 63 DECIMETROS CUADRADOS Y UTIL DE 12 METROS 50 DECIMETROS CUADRADOS. LINDA CONSIDERANDO SU ACCESO DESDE LA ZONA COMUN, DERECHA ENTRANDO, ZONA DE ACCESO A LA ESCALERA 5, IZQUIERDA, APARCAMIENTO 83, ESPALDA, PISO LETRA A DE LA ESCALERA 5 Y FRENTE ZONA COMUN DE ACCESO Y MANIOBRA.

TITULAR: PROMOCIONES FINCACOR S L CON EL 100% DEL PLENO DOMINIO. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES DE ROQUETAS DE MAR.

Córdoba, a diecinueve de diciembre de dos mil ocho.— La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.— P.D. Fdo.: Rafaela Sánchez Niza.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 652

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don Rafael Luna Duran, con DNI 29983367S, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Jose Cruz Conde, 32-7-A, de Córdoba, donde se remitieron con fecha 19 de Diciembre de 2008, las notificaciones al deudor, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.

Córdoba, 20 de enero de 2009.- La Recaudadora Ejecutiva Acctal., Rafaela Sanchez Niza.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 29983367S, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN	
14 03 012390359	1/03	0521	
14 03 013739770	2/03	0521	
14 03 015045230	3/03	0521	
14 03 015945007	5/03	0521	
14 03 016428387	6/03	0521	
IMPORTE PRINCIPAL:			839,77 Euros
RECARGO DE APREMIO:			293,93 Euros
INTERESES:			0,00 Euros
COSTAS DEVENGADAS:			0,00 Euros
COSTAS PRESUPUESTADAS:			0,00 Euros
TOTAL :			1133,70 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a los previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar com-

prendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular RCURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba 19 de diciembre de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

#### DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: Luna Duran Rafael  
Finca número: 01

#### DATOS REGISTRO

REG: Córdoba Numero Siete Nº TOMO: 1524 Nº LIBRO: 789 Nº FOLIO: 118 Nº FINCA: 44766

#### DATOS FINCA

Descripción Finca: Nave industrial con sup const 562,24 m<sup>2</sup>  
Calle: Sor Angela de la Cruz, 26-Bj-1  
Localidad: Córdoba  
Provincia: Córdoba  
Código Postal: 14006

#### DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA: NAVE INDUSTRIAL SITA EN CALLE SOR ANGELA DE LA CRUZ, NUMERO 26 PLANTA BAJA, NAVE 1 DE CORDOBA, TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 562,24 METROS CUADRADOS.

TITULAR: RAFAEL LUNA DURAN CON EL 100 DEL PLENO DOMINIO CON CARACTER PRIVATIVO.

Córdoba, a 19 de diciembre de 2008.—La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.—P.D. Fdo.: Rafaela Sánchez Niza.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 653

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don Jose Garcia Vera, con DNI 30811840M, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Arroyo de San Andrés, 8, de Córdoba, donde se remitieron con fecha 19 de Diciembre de 2008, las notificaciones al deudor y a su cónyuge D<sup>a</sup> Angela Maria Cañasveras Doblas, cuyo último domicilio conocido fue en Calle

Raimundo Lulio, 7-1-lz, de Córdoba, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Art<sup>º</sup> 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.

Córdoba, 20 de enero de 2009.- La Recaudadora Ejecutiva Acctal., Rafaela Sanchez Niza.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30811840M, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 07 011978023	11/06	0111
14 07 012253966	12/06	0111
14 07 013392607	1 a 6/06	0111
14 07 013392708	7 a 12/06	0111
14 07 013392809	1/07	0111
IMPORTE PRINCIPAL:		1111,49 Euros
RECARGO DE APREMIO:		323,70 Euros
INTERESES:		171,63 Euros
COSTAS DEVENGADAS:		0,00 Euros
COSTAS PRESUPUESTADAS:		0,00 Euros
TOTAL :		1606,82 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba 19 de diciembre de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

#### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: García Vera Jose  
Finca número: 01

#### DATOS REGISTRO

REG: Córdoba Numero Uno Nº TOMO: 2420 Nº LIBRO: 1305 Nº FOLIO: 33 Nº FINCA: 57465

#### DATOS FINCA

Descripción Finca: Casa con sup 83 m<sup>2</sup>  
Calle: Arroyo de San Andrés, 8  
Localidad: Córdoba  
Provincia: Córdoba  
Código Postal: 14001

#### DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: 50% PLENO DOM CASA SITA EN EL Nº8 DE LA CALLE ARROYO DE SAN ANDRES, EN CORDOBA. TIENE UNA SUPERFICIE DE 83 METROS CUADRADOS. LINDA POR LA DERECHA ENTRANDO CON OTRA NUMERO 13 DE LA CALLE DEL LODO DE DON JOAQUIN LUQUE Y CON LA NUMERO 11 DE DON ANTONIO LUQUE, POR LA IZQUIERDA CON LA NUMERO 8 DEL ARROYO DE SAN ANDRES DE LA TESTAMENTARIA DE DON ANTONIO MARIA VILLALON Y POR LA ESPALDA CON ESTA ULTIMA CASA CON LA QUE TIENE UN POZO EN MEDIANERIA.

TITULARES: JOSE GARCIA VERA Y ANGELA MARIA CAÑASVERAS DOBLAS CON EL 50% DEL PLENO DOMINIO CON CARACTER PRIVATIVO.

Córdoba, a 19 de diciembre de 2008.—La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.—P.D. Fdo.: Rafaela Sánchez Niza.

#### JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 386

#### Expediente de Expropiación Forzosa

#### Pago de Depósitos Previos e Indemnización por Rápida Ocupación

Hecho efectivo por el Pagador el libramiento para atender al pago de Depósitos Previos de Indemnizaciones por Rápida Ocupación, alcanzados en el Expediente de Expropiación Forzosa de los terrenos afectados por la obra de clave y título: 2-CO-1410-0.0-0.0-SV. «Proyecto de Actuación de Seguridad Vial en la A-331, p.k. 5+800. Tramo: Lucena-Rute», por la presente Resolución se señala el próximo día 9 de Febrero de 2.009 a partir de las 10:00 horas en el Ayuntamiento de Lucena, (Delegación de Juventud nº 6 «El Coso») para proceder al pago del mismo a los titulares que en la relación aparte se indican, debiendo concurrir provistos de su D.N.I., o, en el caso de ser representados, el apoderado comparecerá con el poder notarial que acredite su representación.

Córdoba, a 19 de Enero de 2009.— La Delegada Provincial, Fdo.: M<sup>a</sup> del Mar Giménez Guerrero

#### RELACIÓN DE TITULARES

CLAVE: 2-CO-1410-0.0-0.0-SV. «Proyecto de Actuación de Seguridad Vial en la A-331, p.k. 5+800. Tramo: Lucena-Rute»

#### Término municipal: Lucena

Nº PROPIETARIO

#### FINCA

09 Febrero	de 2009 a las 10:30 horas
1	D <sup>a</sup> Araceli Montes Nieto Plaza del Mercado, 31 14900-Lucena
2	D <sup>a</sup> Ramona Delgado Nieto c/Condesa Carmen Pizarro, 13 bajo C 14900-Lucena
3	D <sup>a</sup> Brígida Henáñez Molina, D. Juan José Pérez Pérez, D <sup>a</sup> Agustina Guerrero Pérez, D <sup>a</sup> Carmen y D <sup>a</sup> Agustina Moscoso Pérez., D. Rafael y D. Mariano Campos Moscoso, D. Francisco y D <sup>a</sup> Mercedes Henares Pérez y D. Ángel y D. Antonio Bujalance Henares c/Federico García Lorca, 3, 1º 3 14900-Lucena
4	D. Juan José Pedraza Muñoz El Prado, 5 14900-Lucena

Córdoba, 19 de enero de 2009.— La Delegada Provincial, Fdo.: M<sup>a</sup> del Mar Giménez Guerrero.

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

VEGA DEL GUADALQUIVIR

PALMA DEL RÍO (Córdoba)

Núm. 483

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Almacén Comarcal, que pasa a denominarse Ordenanza Reguladora del Servicio de Equipamientos Comarcales de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 9 de septiembre de 2008 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 226 de fecha 16 de diciembre de 2008 se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**RECURSOS:** Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se adjuntan Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Equipamientos Comarcales de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE EQUIPAMIENTOS COMARCALES DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VEGA DEL GUADALQUIVIR

##### Artículo 1.- Definición del servicio Equipamiento Comarcal

El Servicio de Equipamientos Comarcales de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir comprende la cesión y el manejo de los Equipos de sonido, audio visuales y material diverso para actividades, propiedad de la Mancomunidad, así como el manejo de dicho Equipamiento por un Técnico de esta, o en caso de que no sea posible, Por personal técnico cualificado propio de los Ayuntamientos.

##### Artículo 2.- Requisitos para acceder al servicio

- Podrán acceder al servicio de Equipamiento Comarcal:
  - Los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir
  - Los entes dependientes de los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir
  - Las Entidades de ámbito inferior al municipal en el caso de que sea miembro el municipio del que dependen
  - Ayuntamientos o entidades de ámbito inferior al municipal con quienes previamente se firme un acuerdo para disponer de este servicio de equipamientos
- Las entidades citadas en el n.º 1 de este artículo deberán estar al corriente en los pagos en concepto de la tasa por la prestación de este servicio.
- Las actividades para las que se emplee el Equipamiento deberá ser organizadas por las entidades a las que se refiere el punto 1, quedando excluidas las organizadas por entidades privadas.

4. Las solicitudes deberán siempre ir firmadas por la persona que ostente la delegación de cultura del municipio del que procedan.

### **Artículo 3.- Contenido Ubicación y custodia de los Equipamientos**

El Equipamiento lo componen:

- Material electrónico de sonido e imagen.
- Material eléctrico para iluminación de escenarios.
- Elementos para el montaje de espectáculos.
- Elementos para el montaje de exposiciones.
- Elementos para la realización de actividades de Cultura, Juventud y Deportes.
- Vehículo de transporte.

Los equipos y elementos destinados al servicio serán guardados por la Mancomunidad en un almacén comarcal, que podrá estar ubicado en alguna de las localidades mancomunadas. La Mancomunidad gestionará los tramites necesarios para la adecuación de este almacén.

Será obligación del municipio de ubicación, procurar un local apropiado para el almacenaje y manipulación de los equipos, sin que ello suponga coste alguno para la Mancomunidad.

En la actualidad tiene su sede en la localidad de Posadas.

### **Artículo 4.- Procedimiento de utilización del Servicio**

1.- La solicitud de uso de equipamiento se realizará mediante escrito dirigido al responsable de Cultura de la Mancomunidad pudiéndose enviar el mismo mediante fax en horario de 8 a 15 horas.

2.- El escrito de solicitud deberá realizarse mediante el Modelo de Solicitud anexo, en el cual deberá aparecer: la entidad solicitante, la fecha de solicitud, el tipo de actividad, la fecha de la actividad, y la firma del responsable.

3.- La solicitud deberá venir firmada por el Concejal-a de Cultura, o ser confirmada posteriormente

4.- La solicitud del material, se realizará con un mes de antelación como máximo, y un mínimo de 2 días.

5.- La Mancomunidad comunicará al Ayuntamiento solicitante la aprobación o denegación del material. En caso de denegación esta será comunicada a la entidad solicitante mediante escrito remitido por fax de conformidad con los siguientes criterios:

a) Si no existiese otra petición anterior de utilización del mismo equipo para el mismo día por otro Ayuntamiento.

b) En el caso de coincidencia de petición de equipos, los Ayuntamientos solicitantes podrán acordar alguna fórmula que posibilite el uso de material por todos, con la conformidad de la Mancomunidad. Con carácter general se priorizarán las peticiones para actos oficiales, y en caso de estos los actos que tengan mayor relevancia. En supuestos de igualdad y no haber acuerdo es del que lo solicitara primero.

c) Al objeto de una mayor coordinación entre todas las entidades participantes se llevará a cabo un cuadrante de actividades y eventos de carácter anual, que deberá ser aportado por los responsables de Área de cada ayuntamiento, y su posterior supervisión por la Comisión de Cultura.

A este respecto la Comisión podrá proponer a los Órganos de la Mancomunidad, prioridades de uso de los equipos mancomunados, para eventos locales de importancia cuya celebración se produzca de manera periódica. Dichos acuerdos recogerán en documento escrito los eventos concretos con aproximación de fechas en los que se podrán aplicar este «derecho de prioridad». En todo caso, el municipio que valla a hacer uso del derecho dirigirá su solicitud antes del inicio del periodo normal de solicitud, entendiéndose desistido del mismo una vez que se entre en el periodo de los 30 días previos

6.- Tanto el préstamo del material, como la asistencia técnica, son acciones que se formalizan con la cumplimentación conforme del responsable técnico, y sellado del correspondiente Parte Modelo.

El Parte será el documento sobre el que se calcularán los costes del servicio o del préstamo, así como las posibles incidencias.

De cada parte existirá Original y dos copias, el Original será entregado por el Técnico Comarcal al o la responsable administrativo-a de la mancomunidad, mientras que una de las copias selladas se entregaran al responsable municipal, que hará lo propio en su ayuntamiento. La segunda copia quedará archivada en el departamento de cultura para su consulta.

### **Artículo 4.- Prestación y modalidades del Servicio.**

El personal de la Mancomunidad será el responsable de hacer el parte de las entradas y salidas de los Equipos y supervisar su estado, así como el mantenimiento y puesta a punto de los mismos, informando a sus superiores en el caso de incidencias o anomalías que se detecten.

El servicio será atendido siempre que sea posible, por el Técnico propio de la Mancomunidad, quien será responsable de atender las solicitudes y del buen funcionamiento de los Equipos, así como de informar ante la Comisión de Cultura todos los aspectos del Servicio.

Cuando por causa imprevista no pueda atender las peticiones el Técnico Comarcal, la Mancomunidad efectuará el Préstamo de los Equipos con personal auxiliar, recayendo la responsabilidad y el coste de dicha operación en la entidad solicitante. Estas condiciones se aplicaran igualmente en caso de los periodos de descanso del Técnico, que en todo caso serán preavisados a los ayuntamientos con anterioridad.

A. Prestación del Servicio con el Técnico de la Mancomunidad.

1º.a- El servicio incluye el transporte, montaje-desmontaje y manejo de los equipos por el Técnico de la Mancomunidad. Todo ello desde los lugares de origen y destino tanto a la ida como a la vuelta.

2º.a- En todos los casos, sin excepción, al finalizar el servicio, el Técnico cumplimentará el Parte de Servicio ante el responsable municipal.

El parte reflejará la fecha, el tipo de equipos utilizados, tiempo de servicio del Técnico Auxiliar, el transporte, e incidencias si las hubiere,

3º.a- En caso de que el Técnico de la Mancomunidad necesite personal auxiliar para el montaje y desmontaje de los equipos desde su origen hasta su destino tanto desde la ida como en la vuelta, este será aportado y costeado directamente por los municipios.

En el caso de que dicho auxiliar sea aportado por la Mancomunidad, será esta quien efectúe su contratación, cargando el tiempo de servicio a la entidad solicitante, en base a la Ordenanza Fiscal aprobada.

B. Prestación de los Equipos.

1º.b.- La Mancomunidad podrá ceder los Equipos en caso de que el Ayuntamiento solicitante disponga de un Técnico cualificado.

2º.b.- El Ayuntamiento correrá con los gastos de entrega recepción y uso, aportando los medios de transporte del material, debiendo retirarlo del almacén y devolviéndolo en el tiempo previamente estipulado.

3º.b.- En todos los casos sin excepción, a la salida y entrada del material, el personal de Mancomunidad cumplimentará el Parte Modelo correspondiente que reflejará detalle del material prestado, y las fechas de salida y de entrada. Así mismo efectuará la comprobación, del material, reflejando las Incidencias y el tiempo empleado por el Técnico auxiliar si lo hubiere.

4º.b.- El Ayuntamiento deberá correr con los gastos ocasionados por el deterioro o rotura del material por mal uso de los equipos.

### **Artículo 5.- Control y Seguimiento del Servicio.**

El control y seguimiento del servicio lo llevará a cabo la Comisión de Cultura, quien elevará las diferentes propuestas o acuerdos para su aprobación o visto bueno por los Órganos de la Mancomunidad.

La comisión se reunirá al menos una vez al año para estudiar el Informe Técnico del servicio, el Balance de cuentas, el Calendario de Actividades, y las reservas de los equipos en las fechas que se acuerden.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Junta de la Mancomunidad en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Palma del Río a 19 de enero de 2009.— El Presidente, José Abad Pino.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS  
VEGA DEL GUADALQUIVIR  
PALMA DEL RÍO (Córdoba)**  
Núm. 484

**A N U N C I O**

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 233 de fecha 29 de diciembre de 2008, el anuncio referente a la expo-



sición al público del Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir correspondiente al ejercicio de 2009, inicialmente aprobado por la Junta de la Mancomunidad en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2008 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones conforme al artículo 169 número 1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el resumen por capítulos de cada uno de los Presupuestos y la plantilla orgánica.

Guadalcazar a 19 de enero de 2009.— El Presidente, José Abad Pino.

#### RESUMEN DE GASTOS POR CAPÍTULOS

Capítulo	Nombre Capítulo	Total Capítulo
1	Gastos de personal	1.015.664,27 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	342.971,34 €
3	Gastos financieros	8.000,00 €
4	Transferencias corrientes	54.624,55 €
6	Inversiones reales	8.077,60 €
Total Gastos		1.429.337,76 €

#### RESUMEN DE INGRESOS POR CAPÍTULOS

Capítulo	Nombre Capítulo	Total Capítulo
3	Tasas y otros ingresos	9.467,04 €
4	Transferencias corrientes	1.413.259,59 €
5	Ingresos patrimoniales	601,01 €
7	Transferencias de capital	6.010,12 €
Total Ingresos		1.429.337,76 €

#### ANEXO PLANTILLA DE PERSONAL 2009

##### 1.- FUNCIONARIOS DE EMPLEO

Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Gr.	CD
Técnico de Coordinación	1	0	C2	16

##### 2.- PERSONAL LABORAL:

###### 2.1.- PERSONAL LABORAL FIJO

Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Gr.	CD
Técnico de Administración	1	1	B	16

Titulación acceso: Técnico Superior en Administración y finanzas.

###### 2.2.- PERSONAL LABORAL TEMPORAL

##### PERSONAL PROGRAMAS:

Denominación.— Nº.— Grupo

- Técnico Deportes; 1 puesto; A2
- Técnico sonido; 1 puesto; C2
- Técnico Juventud; 1 puesto; A2
- Técnico Andalucía Orienta; 5 puestos; A1 y A2
- Administrativo Orienta; 1 puestos; C1
- Coordinador Ciudades sin Drogas; 1 puesto; A2
- Técnico Turismo; 1 puesto; A2
- Técnico de Medio Ambiente; 1 puesto; A1
- Técnico acciones experimentales; 1 puesto; A1 /A2
- Director A1/A2, Monitores A1/A2 y C1, Administrativo C1 Taller Empleo.

##### ASISTENCIAS MIEMBROS MANCOMUNIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985 de 2 abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por el artículo 42 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el presente se da publicidad al régimen de retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación:

Asistencia del Presidente a los órganos colegiados: asistencias al Pleno, Comisión de Gobierno y Comisión Informativa 540 € por cada sesión.

Guadalcazar a 19 de enero de 2009.— El Presidente, José Abad Pino.

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

#### VEGA DEL GUADALQUIVIR

#### PALMA DEL RÍO (Córdoba)

Núm. 485

#### A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa del

Servicio de Almacén Comarcal, que pasa a denominarse Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Equipamientos Comarcales de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 9 de septiembre de 2008 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 226 de fecha 16 de diciembre de 2008 y en el Diario Córdoba de fecha 6 de diciembre de 2008 se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**RECURSOS:** Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se adjuntan Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Equipamientos Comarcales de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EQUIPAMIENTOS COMARCALES DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VEGA DEL GUADALQUIVIR

##### Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 18 c) de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 152, 15 a 19 y 24 nº 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir establece la Tasa por utilización del servicio de Equipamientos Comarcales de la misma.

##### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización del servicio de Equipamientos Comarcales de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir.

##### Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas jurídicas o entidades a que se refiere el Reglamento regulador del servicio y se les autorice el uso del servicio de Equipamiento Comarcal de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir.

##### Artículo 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se admitirán más exenciones y bonificaciones que las reconocidas por los Tratados Internacionales y la Leyes.

##### Artículo 5.- DEVENGO

Las obligaciones de pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza nacen desde la autorización del servicio.

##### Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La Cuota Tributaria se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Uso equipos pequeños y puente de luces (con Técnico Comarcal): 18 € día

Uso equipos grandes y cámara oscura (con Técnico Comarcal): 36 € día

Transporte de equipos y de material en general (a partir de 4 Km): 31 € día

Petición material en general para actividades (equipos no electrónicos): 15 € día

Uso de equipos grandes para actividades (equipos no electrónicos): 55 € día

Servicios técnico auxiliar: 100 € día

##### Artículo 7.- DESTRUCCION O DETERIORO DE LOS BIENES.

1.- Cuando se produzca deterioro por utilización indebida, o maltrato de los equipos, el municipio usuario del servicio, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente, estará obligado al reintegro del costo total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, que le será notificado.

2.- Si los daños causados fueran irreparables, la Administración será indemnizada en una cuantía igual al valor actualizado de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

##### Artículo 8.- DECLARACION.

1.- Las Tasas reguladas por esta Ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.

2.- Las entidades interesadas en el servicio regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización conforme al Reglamento regulador del servicio.

**Artículo 10.- LIQUIDACION E INGRESO.**

Tras la finalización del servicio el personal de la Mancomunidad procederá a efectuar la correspondiente liquidación que se notificará en la forma y con los plazos establecidos por la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003. (Si la prestación se realiza del 1 al 15 el plazo será hasta el 20 del mes posterior. Si la prestación tiene lugar entre 16 y el último día del mes, el plazo finalizará el día 5 del segundo mes).

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Junta de la Mancomunidad en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Palma del Río a 19 de enero de 2009.— El Presidente, José Abad Pino.

**DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA****FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS  
RAFAEL BOTÍ**

Núm. 154

**A N U N C I O**

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2008, ha fijado el Precio de Venta al Público de las siguientes publicaciones de la Fundación Provincial de Artes Plásticas «Rafael Botí»:

<b>Publicación</b>	<b>P.V.P.</b>
I Encuentro de Poesía Visual	18,00 €
Catálogo de la Exposición «Carteles de Mayo del 68»	10,00 €
Catálogo de la Exposición «Prohibido Prohibir. Fotografías de Mayo del 68»	20,00 €

Contra los anteriores acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer ante el Pleno recurso de reposición, con carácter potestativo, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de dichos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo previsto en el art. 117.1. en relación con el art. 48.2 de la Ley 30/92, con la nueva redacción que les ha dado la Ley 4/1999, o bien se podrá interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según disponen los arts. 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 13 de enero de 2009.— El Vicepresidente de la Fundación, José Mariscal Campos.

**DELEGACIÓN DE DESARROLLO DE NUEVAS  
TECNOLOGÍAS Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO**

Núm. 679

**A N U N C I O**

El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 21 de enero 2009, acordó la aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento del Registro electrónico de la Diputación de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos del trámite de información pública previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo ser presentadas en plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, cuantas reclamaciones se estimen procedentes en relación con la aprobación del citado Reglamento, estando de manifiesto el expediente en la Delegación de cooperación al desarrollo y desarrollo de nuevas tecnologías durante el indicado plazo. A tenor de lo establecido en dicho precepto, en la redacción dada al mismo por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el Reglamento mencionado.

El Reglamento no entrará en vigor en tanto no se publique el texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días a partir de la recepción del acuerdo de aprobación en la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma».

Córdoba 27 de enero de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

**SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS**

Núm. 984

**A N U N C I O****BASES DE LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE  
PERIODISTA (PERSONAL LABORAL INTERINO)**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante contratación laboral de carácter interino, recogida en el art. 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, de una plaza de Periodista, vacante en la plantilla presupuestaria de esta Corporación con el número 7070. La provisión temporal de esta plaza está motivada por la necesidad urgente de la prestación de servicios inherentes a la misma hasta tanto se provea de manera definitiva.

La presente convocatoria está sometida a los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad que ordenan el acceso a los empleos públicos, así como a las siguientes normas.

**1. REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES**

Podrán participar en la misma todos/as los/as interesados/as que reúnan las condiciones generales de capacidad para el acceso al empleo público local, en especial las previstas en el art. 56 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y además estén en posesión de la Licenciatura en Periodismo o en Ciencias de la Información, especialidad Periodismo.

**2. SOLICITUDES**

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se dirigirán al Sr. Presidente de la Diputación Provincial y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de la misma, en el plazo de 15 días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo, se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos.

Los/as interesados/as deberán unir a la solicitud, fotocopia del DNI, de su titulación académica y currículum vitae con los justificantes de los méritos que aleguen en el mismo, debidamente cotejados y por el orden en que se citan los méritos valorables. No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

**3. LISTA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se harán públicas en el tablón de edictos las listas de admitidos/as y excluidos/as y se concederá a estos últimos un plazo de 5 días hábiles para subsanar los defectos que motiven su exclusión.

**4. PROCESO DE SELECCIÓN**

Constará de dos fases:

**4.1.- Concurso**

Se valorarán los méritos alegados por los/as aspirantes admitidos/as y presentados/as a la prueba teórica y/o práctica.

**A) Méritos profesionales.- Máximo 5 puntos.**

· Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública, en categoría igual a la que se aspira, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0.10 puntos.

· Por cada mes completo de servicios prestados en empresas privadas en categorías profesionales con homólogo contenido

funcional, acreditadas mediante contratos de trabajo e informe de vida laboral: 0.05 puntos.

A estos efectos, no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

#### **B) Cursos de formación.- Máximo 3 puntos.**

Por la participación como asistente o alumno/a a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos y homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continúa por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar.

Se considerarán valorables y relacionados los cursos relativos a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

La escala de valoración será la siguiente:

- a) Cursos de hasta 10 horas ó 2 días: 0,03 puntos.
- b) Cursos de 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos: 0,05 puntos.
- c) Cursos de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos: 0,10 puntos.
- d) Cursos de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos: 0.20 puntos.
- e) Cursos de 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,50 puntos.
- f) Cursos de 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos: 0,75 puntos.
- g) Cursos de 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos: 1 punto.
- h) Cursos de más de 900 horas o de más de 160 días lectivos: 1,50 puntos.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado en el puesto a cubrir.

#### **4.2.- Prueba teórica y/o práctica**

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos/as los/as aspirantes, se celebrará una prueba teórica y/o práctica relacionada con las funciones atribuidas al puesto de trabajo a desempeñar y el programa que se relaciona a continuación.

Programa:

- Gabinetes de prensa de las instituciones públicas: Objetivos y funciones.
  - Gestión de la información en las instituciones: objetivos, estrategias y herramientas de la comunicación interna y externa. La comunicación de crisis.
  - Tecnologías de la Información y Comunicación al servicio de la comunicación institucional: nuevos medios y herramientas de comunicación con los ciudadanos.
  - Relación del Gabinete de comunicación con los medios de información. Agenda y fichero de medios. Difusión de la información. Imagen del gabinete ante los profesionales de los medios.
  - Ruedas de Prensa: Motivos y circunstancias; objetivos y contenido; Preparación, documentación, desarrollo y seguimiento. Previsión de preguntas. Datos de la convocatoria y destinatarios.
  - Notas de prensa: motivos y circunstancias; objetivos, contenido, elementos y estructura. Proceso de creación, periodización y destinatarios.
  - Características de la documentación de un Gabinete de Prensa. Recursos y fuentes documentales. El seguimiento informativo como fuente documental. Utilización de las nuevas tecnologías.
  - La publicidad institucional. La identidad corporativa.
  - Organización y funcionamiento de las Entidades Locales. Estatuto de los miembros de la Diputación Provincial. Organización de la Diputación Provincial de Córdoba.
  - El Protocolo en la Administración Pública: Tratamientos honoríficos. Ubicación de los periodistas en actos públicos. Tomas de posesión y visitas oficiales.

El ejercicio tendrá una duración máxima de dos horas. Se calificará de 0 a 20 puntos, quedando eliminados los/as aspirantes que no obtuvieran una calificación mínima de 10 puntos.

La valoración por la Comisión de Selección deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de sus miembros, eliminando las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior al 40% de la mayor.

#### **5.- CALIFICACIÓN FINAL**

La calificación final de los/as aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en el concurso y en la prueba

teórica y/o práctica. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en la prueba, de persistir la igualdad, en el concurso; de no deshacer el empate se dará prioridad a la aspirante que sea mujer, en otro caso se dilucidará por sorteo.

#### **6.- COMISIÓN DE SELECCIÓN**

Se constituirá una Comisión de Selección, de conformidad con el art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Un/a funcionario/a de carrera del Área de Presidencia y suplente.

Vocales: Tres empleados/as públicos/as cualificados en relación a la plaza convocada y sus respectivos suplentes.

Secretario: El de la Corporación y como suplente un/a funcionario/a cualificado/a.

Para la válida constitución de la Comisión en cada una de sus sesiones, será necesaria la asistencia de su Presidente/a, Secretario/a y de dos vocales, titulares o suplentes, indistintamente. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Todos los miembros de los Tribunales tendrán voz y voto, con excepción del/ de la Secretario/a, que carecerá de esta última cualidad.

La Comisión actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsables de garantizar su objetividad. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados/as por los interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La determinación concreta de los miembros de la Comisión así como la fecha de realización de la prueba se harán públicas juntamente con la resolución aprobatoria de la lista de aspirantes admitidos/as o excluidos/as.

#### **7.- CONTRATACIÓN**

La Comisión de Selección elevará propuesta al Sr. Presidente de la Corporación para la formulación del correspondiente contrato laboral de interinidad del/ de la aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación final en el proceso selectivo.

La formalización del correspondiente contrato laboral de interinidad requerirá que por el/ la candidato/a se acrediten las condiciones exigidas para el acceso al empleo público debiendo aportar inexcusablemente al momento de su firma los documentos originales justificativos para su cotejo.

Asimismo deberá formular declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la formalización de su contrato, ni ejercer otras actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre sobre Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.

Lo que se publica para general conocimiento

Córdoba, 4 de febrero de 2009.— El Presidente, p.d. la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y RR.HH., M.ª Angeles Llamas Mata.

#### **SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS**

Núm. 985

A N U N C I O

#### **BASES DE LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/ A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

#### **ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE CONSUMO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (FUNCIONARIO/A INTERINO/A)**

#### **1.- NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante nombramiento como funcionario/a interino/a de una plaza de TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, RAMA JURÍDICA, con destino al Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, vacante en la plantilla presupuestaria 2009 de esta Corporación, con el número 871.

La provisión temporal de esta plaza está motivada por la necesidad urgente de la prestación de los servicios inherentes a la

misma, hasta tanto se provea de manera definitiva (artículo 10.1 a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante EBEP).

Las funciones a desempeñar serán las adecuadas a las características de la plaza y al perfil específico del puesto. A título enunciativo y no excluyente, se deberán poseer conocimientos de las funciones y normativas de los Defensores Nacional, Autonómico y Local; información y participación ciudadana y derechos de los ciudadanos.

La presente convocatoria está sometida a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como a las siguientes normas:

## 2.- REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES

Podrán participar en la misma todos/as los/as interesados/as que reúnan las condiciones generales de capacidad para el acceso al empleo público local, en especial las previstas en el artículo 56 y siguientes del EBEP y además estén en posesión de la siguiente titulación académica: Licenciatura en Derecho.

## 3.- SOLICITUDES

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se dirigirán al Sr. Presidente de la Diputación Provincial y se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos de la misma, en el plazo de 15 días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo, se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos.

Los/as interesados/as deberán unir a la solicitud:

a) Fotocopia del DNI en vigor o documento identificativo equivalente.

b) Fotocopia de la titulación académica exigida que posea.

c) Currículum vitae con documentación justificativa de los méritos que aleguen en el mismo, debidamente cotejados. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los requisitos exigidos y méritos valorables.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del proceso de selección la Comisión de Selección podrá solicitar a los/as candidatos/as que acrediten la veracidad de los méritos alegados mediante cotejo o compulsión con los documentos originales.

## 4.- LISTA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se harán públicas en el tablón de edictos las listas de admitidos/as y excluidos/as y se concederá a estos últimos un plazo de 5 días hábiles para subsanar los defectos que motiven su exclusión.

## 5.- PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con los artículos 55.2.e) y 61.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el proceso selectivo está regido por la debida conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas del puesto de trabajo que va a ser cubierto a resultados del mismo.

Constará de dos fases:

### 5.1.- CONCURSO:

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la prueba de la fase de oposición.

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Previamente a la fase de oposición se valorarán y publicarán los méritos de los/as aspirantes admitidos/as definitivamente al proceso de selección.

Se valorarán los méritos alegados por los/as interesados/as, debidamente justificados, conforme al siguiente:

## BAREMO DE MÉRITOS

### A) Méritos profesionales.- Máximo 3 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública, en puestos de homólogo contenido funcional, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,15 puntos.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

### B) Superación de pruebas selectivas.- Máximo 1 punto.

Por cada ejercicio aprobado en la fase de oposición de pruebas selectivas de las Administraciones Públicas para acceso en propiedad:

1. 0,10 puntos si se trata de ejercicios correspondientes a pruebas selectivas para el acceso a plazas de Técnico/a de Administración General en la Diputación Provincial de Córdoba. El mérito de superación de ejercicios de pruebas selectivas, se acreditará mediante declaración responsable del/la interesado/a en la que identificará el número de ejercicios superados y a qué convocatoria corresponden. La veracidad de la citada declaración será comprobada por esta Administración.

2. 0,075 puntos si se trata de ejercicios correspondientes a pruebas selectivas para acceder a categorías iguales a la convocada en otras Administraciones Locales. Se justificará mediante certificado expedido por los organismos competentes en el desarrollo de los procesos selectivos en las correspondientes Administraciones Públicas.

### C) Cursos de Formación.- Máximo 2 puntos.

Por la participación como asistente o alumno/a a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo. Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

La escala de valoración será la siguiente:

a) Cursos de hasta 10 horas ó 2 días: 0,03 puntos.

b) Cursos de 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos: 0,05 puntos.

c) Cursos de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos: 0,10 puntos.

d) Cursos de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos: 0,20 puntos.

e) Cursos de 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,50 puntos.

f) Cursos de 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos: 0,75 puntos.

g) Cursos de 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos: 1 punto.

h) Cursos de más de 900 horas o de más de 160 días lectivos: 1,50 puntos.

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir.

Los cursos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o, en su caso, mediante el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas del curso.

### D) Titulaciones académicas

Por poseer la titulación de Doctor/a Universitario/a: 1 punto.

### 5.2.- OPOSICIÓN

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos/as los/as aspirantes. Se celebrará una prueba teórica y/o práctica fijada inmediatamente antes de su comienzo por la Comisión de Selección, igual para todos/as los/as aspirantes, consistente en el desarrollo por escrito de un cuestionario de preguntas y/o resolución de un supuesto práctico, ambos relacionados con las funciones del puesto a desempeñar. La prueba tendrá una duración máxima de tres horas y se calificará de 0 a 20 puntos, quedando eliminados los/as aspirantes que no obtuvieran una calificación mínima de 10 puntos.

Se arbitrarán los medios necesarios para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad de los/as aspirantes,

salvo que se acuerde su posterior lectura, en cuyo caso se procederá a la actuación de los/as mismos/as en sesión pública.

La valoración por la Comisión de Selección deberá efectuarse mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de sus miembros, eliminando las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior al 40% de la mayor.

#### 6.- CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final de los aspirantes que hayan superado la prueba anterior vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en el concurso y en el ejercicio. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el concurso; de no ser posible deshacer el empate se dilucidará por sorteo.

#### 7. COMISIÓN DE SELECCIÓN

Se constituirá una Comisión de Selección, de conformidad con el art. 60 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente/a: Un empleado/a público/a del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana.

Vocales: Tres empleados/as públicos/as cualificados en relación a la plaza convocada y sus respectivos suplentes.

Secretario/a: El de la Corporación y como suplente un/a funcionario/a cualificado/a.

La determinación concreta de los miembros de la Comisión así como la fecha de realización del ejercicio se harán públicas conjuntamente con la resolución aprobatoria de la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Para la válida constitución de la Comisión en cada una de sus sesiones, será necesaria la asistencia de su Presidente/a, su Secretario/a y de dos vocales, titulares o suplentes, indistintamente. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del/ de la Presidente/a. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, con excepción del/ de la Secretario/a, que carecerá de esta última cualidad.

La Comisión actuará con plena autonomía funcional, de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomará los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados/as por los interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 8. NOMBRAMIENTO

La Comisión de Selección elevará propuesta al Sr. Presidente de la Corporación para la formulación de nombramiento como funcionario/a interino/a del/ de la aspirante que hubiere obtenido la mayor puntuación final en el proceso selectivo, en número no superior al de plazas convocadas.

Dicho nombramiento requerirá que por el candidato o candidata seleccionada se acrediten las condiciones exigidas para el acceso a la función pública. Asimismo deberá formular declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de su nombramiento, ni ejercer otras actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.

#### 9. BASE FINAL

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrán interponer los/as interesados recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Córdoba que por turno corresponda en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de estas bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y en la Ley veintinueve de mil novecientos noventa y ocho, de trece de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento

Córdoba, 4 de febrero de 2009.— El Presidente, p.d. la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y RR.HH., M.ª Angeles Llamas Mata.

## AYUNTAMIENTOS

### RUTE

Núm. 489

### ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rute, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2.008, adoptó el siguiente Acuerdo:

«PRIMERO.- Aprobar definitivamente los Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para la urbanización de la unidad de ejecución del Plan Parcial Residencial nº 4 (PPR-4) presentado por propietarios que representan más del 50% de la superficie de la unidad de ejecución, representados por Doña Carmen Perea Romero.

SEGUNDO.- Designar como representante del Ayuntamiento en el órgano rector de la Junta de Compensación a D. Manuel Tenllado García, Tercer Teniente de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Rute.

TERCERO.- Publicar íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba el presente acuerdo de aprobación definitiva de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación. Asimismo, el presente acuerdo se notificará individualizadamente a quienes hubieran comparecido en el expediente, a los propietarios que hubieran suscrito la iniciativa y a aquellos otros que no lo hubieran hecho ni se hayan adherido durante el trámite de información pública, requiriéndoles en este último caso para que en el plazo de un mes manifiesten su adhesión o no a la Junta.

CUARTO.- Finalizados los plazos anteriores, se requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días constituyan la Junta de Compensación, mediante escritura pública en la que se designarán el/los miembro/s del Consejo Rector.

En Rute a 10 de agosto de 2008.— El Alcalde-Presidente, Don Francisco-Javier Altamirano Sánchez.

### PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL RESIDENCIAL PPR-4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE RUTE CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN:

La entidad urbanística colaboradora se constituye bajo la denominación de «Junta de Compensación del Plan Parcial Residencial PPR-4», de las Normas Subsidiarias vigentes en el término municipal de Rute.

#### ARTÍCULO DOS: NATURALEZA, CAPACIDAD Y ÁMBITO:

1. La Junta tendrá, de conformidad con la normativa urbanística vigente, personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus finalidades. Dicha personalidad se entenderá adquirida desde la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2. La Junta podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar, vender, segregar, agregar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejecutar obras, obligarse, interponer recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas legalmente. Además, actuará como fiduciaria, con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios que son sus miembros, sin más limitaciones que lo establecido en estos Estatutos, legislación urbanística vigente y aplicable.

3. De conformidad con el Plan Parcial aprobado tiene una superficie de veintiocho mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados. Linda al norte con suelo no urbanizable; al sur con el núcleo urbano de rute; al este con suelo no urbanizable, principalmente huertas y al oeste con el sector R1, en la actualidad en ejecución de las obras de urbanización.

**ARTÍCULO TRES: DOMICILIO:**

El domicilio de la Junta se fija inicialmente en c/ Toledo 16, primero derecha, si bien, es con carácter provisional hasta la determinación en la correspondiente Asamblea, donde se fijará un domicilio definitivo.

El mismo podrá ser modificado por acuerdo del la asamblea general, cambio que deberá notificarse obligatoriamente al Ayuntamiento de Rute, dando parte al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

**ARTÍCULO CUATRO: REGULACIÓN LEGAL.**

1. La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos y por las Bases de actuación que lo acompañan, y en todo caso por la siguiente normativa:

a- Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b- Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo.

c- Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, de aplicación supletoria.

d- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

e- Con carácter supletorio, la normativa vigente en materia expropiatoria que fueren aplicables al sistema de compensación.

f- El Plan Parcial del sector R-4.

2. Cuando los actos de la Junta no sean de carácter estrictamente público, le serán de aplicación las normas de derecho privado, siempre con sujeción a los presentes Estatutos y a la normativa urbanística vigente.

3. En todo lo no expresamente regulado, como derecho supletorio serán de aplicación las normas de derecho público o privado según la materia necesitada de integración, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.3 del Código Civil.

**ARTÍCULO CINCO: OBJETO Y FINALIDADES:**

La Entidad tendrá por objeto la actuación por el sistema de compensación de los terrenos que conforman el denominado Plan Parcial Residencial 4, PPR-4, de las NNSS de Rute, llevando a término todas las operaciones necesarias para distribuir entre los asociados los beneficios y las cargas fijados por el planeamiento, configurar las nuevas parcelas, adjudicándolas, urbanizando el sector, pudiendo con ese objetivo proceder al encargo de los proyectos de urbanización, ejecutar las obras contratadas, llevando a efecto todos aquellos actos que fueren necesarios, defendiendo en todo caso los intereses comunes de la entidad y sus asociados.

En particular:

- Unión de los propietarios en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus beneficios y cargas.

- Formular e impulsar la aprobación del proyecto de reparcelación, proyecto de urbanización.

- Incorporar a los propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa, para el establecimiento del sistema de actuación por compensación mediante la aportación de sus fincas originales, con el consiguiente ofrecimiento de la opción de monetización de los costes de urbanización o la cesión de terrenos edificables, con la advertencia de que de no optar por alguna de estas alternativas, quedarán sujetos a reparcelación forzosa.

- Formular a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, oferta de adquisición de sus terrenos.

- Interesar del Ayuntamiento expropiación forzosa a favor de la Junta de Compensación, como beneficiaria, de los terrenos afectados por la actuación, cuando esta haya sido solicitada por propietarios que no deseen incorporarse al sistema o que hayan incumplido sus deberes legales, siempre que no proceda la reparcelación forzosa.

- Recabar el auxilio del Ayuntamiento para recaudar de los miembros de la Junta de Compensación, por vía de apremio, los costes de urbanización, y en general las cantidades que estos adeuden a la misma.

- Asumir la gestión y defensa de los derechos e intereses comunes de todos los miembros de la Junta de Compensación ante cualquier autoridad u organismo, tribunales de justicia o particulares.

- Gestionar el cobro de las cuotas a los miembros de la Junta de Compensación.

- Formalizar operaciones de crédito con la garantía de terrenos afectados.

**ART. SEIS: ADMINISTRACIÓN ACTUANTE:**

1. La Junta de Compensación del Plan Parcial Residencial 4, actuará bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de Rute, en la persona de su representante legal.

2. En el ejercicio de la tutela mencionada, corresponde al Ayuntamiento:

A- Dar audiencia de los Estatutos y las Bases de compensación a los propietarios no promotores de la junta, para la formulación de alegatos y, en su caso, para la incorporación a la Junta.

B- Aprobar los Estatutos, las Bases de actuación y las modificaciones que sean acordadas por la Junta.

C- Designar un representante en la Junta de Compensación.

D- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.

E- El ejercicio de la expropiación//reparcelación forzosa en su caso, a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados o que incumplan sus obligaciones.

F- Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cuantías adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

H- Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística vigente.

**ARTÍCULO SIETE: DURACIÓN:**

La Junta tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total de su objetivo y finalidad, salvo que se disuelva dicha entidad de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

En todo caso la disolución de la Junta de Compensación deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO OCHO: ESTATUTOS, BASES DE ACTUACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN:**

1. Los presentes Estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta de Compensación, constituyendo las Bases de actuación que se tramitan y aprueban simultáneamente a estos, el conjunto de reglas y criterios conforme a los cuales sus miembros han de proceder a la equidistribución de los beneficios y cargas derivados del sistema de compensación, así como a dar cumplimiento a sus deberes urbanísticos.

2. La modificación de los Estatutos y/o Bases requiere acuerdo de la Asamblea General votado por miembros que representen al menos el 50% de las cuotas de participación en la Junta, debiendo ser aprobado por el Ayuntamiento.

3. En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, la Junta de Compensación aprobará el correspondiente proyecto de reparcelación, en el que habrá de figurar las fincas aportadas, las fincas resultantes, la adjudicación de estas últimas, la cesión de aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento, bien en suelo o en cantidad sustitutoria a metálico que procediere.

4. Se expresará de cada finca resultante la antigua a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como las cargas, gravámenes, condiciones, situaciones y demás derechos que la afecten, por no ser incompatibles con el planeamiento, así como las determinaciones de la legislación hipotecaria sobre actos de natura urbanística.

5. El proyecto de reparcelación tras sus aprobación por la Junta, y ratificación por el Excmo. Ayuntamiento de Rute, servirá de título para la adjudicación definitiva de las fincas resultantes.

**CAPÍTULO II  
ASOCIADOS****ARTÍCULO NUEVE: ASOCIADOS:**

1. La Junta se integrará por los siguientes:

Los promotores del establecimiento del sistema de compensación y los demás propietarios que soliciten su incorporación a la Junta durante el periodo de información pública, según establece el art. 129 de la L.O.U.A., debiendo constituir la Junta de Compensación mediante escritura pública de conformidad con el art. 163 del R.G.U.

2. Los propietarios que no lo hubieren hecho con anterioridad, deberán decidir individual o colectivamente y durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

A- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación en constitución, y asumiendo los costes de

urbanización y de gestión que le correspondan; a tal efecto podrá o bien abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas, o bien aportar tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas de resultados que le hubieren sido adjudicadas.

B- No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de compensación y solicitando la expropiación del suelo u otros derechos afectos.

Respecto de aquellos propietarios que no hubieren efectuado opción alguna, sin más trámites se seguirá para con ellos el sistema mediante reparcelación forzosa; igual tratamiento podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados a la Junta pero que incumplen sus obligaciones.

2. Los Asociados, una vez incorporados a la Junta de Compensación deberán aportar en periodo máximo de quince días, los títulos o documentos públicos o privados que acrediten y justifiquen su titularidad; de igual modo deberán poner de manifiesto cualquier situación de carga o gravamen que afecte a sus respectivas propiedades, con expresión en su caso de la naturaleza de los mismos, así como identificación de los beneficiarios o titulares de tales derechos limitantes de la propiedad.

3. Todos los asociados, ya sean fundadores o adheridos habrán de estar al corriente del pago de los gastos devengados hasta el momento, evitando así cualquier alteración del principio de equidistribución de beneficios y cargas;

Aquellos que no hubieren abonado lo que le correspondiesen deberán ponerlo a disposición de la Junta de Compensación en plazo máximo de diez días, devengando dicho importe adeudado el correspondiente interés establecido en estos estatutos.

Una vez al corriente del pago de lo adeudado, todos los asociados incorporados a la Junta tendrán los mismos derechos y obligaciones.

#### **ARTÍCULO DIEZ: OFERTA DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y COMPENSACIÓN DE COSTES:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 130.2.a) de la L.O.U.A., se oferta a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, la adquisición de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación al precio de once euros con cuarenta y nueve céntimos (/11'49 e./) el m2 de suelo bruto, valoración realizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 8/2007 que establece los criterios de valoración.

#### **ANEXO I: INFORME DE VALORACIÓN URBANÍSTICA SECTOR R-4 RUTE.**

Igualmente para la determinación de la compensación de costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, la Junta de Compensación establecerá los criterios de valoración de conformidad al siguiente modelo:

#### **VALORACIÓN UNIDADES DE APROVECHAMIENTO – COSTES DE URBANIZACIÓN - TASA DE RIESGO = DERECHOS EN PARCELAS FINALES.**

#### **VALORACIÓN DE UNIDADES DE APROVECHAMIENTO:**

En asamblea ordinaria de la Junta de Compensación se presentará por parte de la empresa contratada para el desarrollo del sector (Arrebola&Perea,SL), una propuesta de valoración de las unidades de aprovechamiento, teniendo en cuenta las peculiaridades del sector en cuestión. dichos criterios de valoración deberán ser aprobados por unanimidad de los propietarios presentes. Si no se alcanzara dicho quorum en primera votación, la valoración de las unidades de aprovechamiento se realizará de conformidad a los criterios establecidos en la Ley 8/2007, y al real Decreto 1020/1993 de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

#### **COSTES DE URBANIZACIÓN:**

Serán los que efectivamente se produzcan. En concreto los establecidos en el art.113 de la LOUA:

Entre otros:

- Obras de vialidad. comprendiendo, explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintados de aceras, y construcción de canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.

- Obras de saneamiento. que incluyen las de construcción de colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.

- Obras para la instalación y funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua , incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias y las de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios, de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución , así como el alumbrado público, y los de telefonía y telecomunicaciones.

- Obras de ajardinamiento y arbolado, así como de amueblamiento urbano, de parques y jardines y vías públicas.

- Redacción técnica, y anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del proyecto de urbanización.

- Gastos de gestión del sistema de actuación.

- Indemnizaciones que procedan a favor de titulares o propietarios de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del planeamiento, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.

#### **TASA DE RIESGO:**

Es un porcentaje a descontar de la valoración que se establezca de las unidades de aprovechamiento, con objeto de compensar a aquellos propietarios que asumen en tiempo y forma los gastos que se van derivando de la urbanización y que tienen un coste de oportunidad al destinar recursos a la urbanización. La tasa de riesgo se determinará en el informe de valoración que se presente a la asamblea ordinaria.

#### **ARTÍCULO ONCE: EMPRESAS URBANIZADORAS:**

1. la incorporación de empresas urbanizadoras a la junta, que aportaren total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización o que procedan a su ejecución, requerirá la aprobación de la asamblea general. en el mencionado acuerdo se determinarán las condiciones de la incorporación, de acuerdo con las bases de actuación y, en especial, los compromisos y garantías de su gestión, en la forma y cuantía que se determine por la junta.

En este caso la empresa urbanizadora estaría representada en la junta en la forma que preceptua el art. 166.f del reglamento de gestión.

2.si lo que se acordare por la junta y la empresa urbanizadora fuere la contraprestación de los gastos efectuados por esta mediante la adjudicación de parcelas resultantes, se valorarán las mismas de conformidad con los criterios que establezca la nueva ley del suelo.

la representación de las empresas urbanizadoras deberá ostentarla una sola persona.

#### **ARTÍCULO DOCE: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:**

1. Aprobados definitivamente los Estatutos y las Bases de actuación, transcurridos los plazos a que se refiere el art. 161/162 del Reglamento de Gestión, la administración actuante requerirá a los interesados para que constituyan la Junta de Compensación mediante escritura pública en la que se designarán los cargos del órgano rector, que deberá recaer necesariamente en personas físicas; si fuere necesario, los promotores del establecimiento del sistema podrán simultáneamente convocar mediante carta certificada, burofax o cualquier otro medio que deje constancia de su remisión, a todos los propietarios que hubieran solicitado su incorporación a la Junta para que otorguen la escritura de constitución, señalando notaría, lugar, fecha y hora para dicho otorgamiento. dicha comunicación será complementaria a la que realiza la administración actuante en función de lo dispuesto en el art. 163 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Los propietarios que no hayan suscrito la escritura de constitución, podrán consentir su incorporación «in extremis», mediante escritura de adhesión que deberá ser otorgada en plazo máximo de cinco días desde el otorgamiento de la de constitución.

2. La constitución se hará mediante escritura pública en la que se hará constar:

- Relación de propietarios, y en su caso empresas urbanizadoras.

- Acuerdo de constitución de la Junta de Compensación.

- Personas que se designen para ocupar los cargos de los órganos de la Junta de Compensación, así como el otorgamiento de los apoderamientos que procedan.

#### **ARTÍCULO TRECE: CAPACIDAD, TITULARIDAD, Y REPRESENTACIÓN.**

1. Los cotitulares de una finca podrán designar fehacientemente, a una persona física que los represente a todos ellos, con pode-

res suficientes para el ejercicio de todos los derechos y deberes derivados de su participación, respondiendo ante la Junta de Compensación todos de forma solidaria.

2. Cuando las fincas pertenecieran a menores de edad, estos estarán representados ante la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

3. Los titulares de derechos reales limitativos del dominio sobre las fincas incluidas en la unidad de ejecución, estarán representados por los titulares de dichas fincas, sin perjuicio de que el titular de dichos derechos perciba el derecho económico que se derive del mismo. Ello es igualmente de aplicación para los arrendamientos rústicos y urbanos, que estarán representados por el titular de la finca.

4. La transmisión de cualquiera de los derechos anteriormente mencionados durante el periodo de actuación de la Junta de Compensación, implicará necesariamente la subrogación del nuevo titular en los mismos términos que el transmitete, debiéndose hacerse expresa mención de ello en el título de transmisión.

5. En orden a la resolución de cuestiones de titularidad, capacidad y representación, se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística, especialmente en lo dispuesto en los art. 103 y 76, apartados 2 y 3 del R.G.U., así como las reglas determinadas en el RD 1093/1997 sobre Inscripción en el Registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

6. Igualmente en caso de litigio entre propietarios privados miembros de la Junta sobre la titularidad de fincas afectadas, se estará a lo dispuesto en el RD 1093/1997.

#### **ARTÍCULO CATORCE: ACTUACIÓN FIDUCIARIA DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.**

1. Sin perjuicio de la conservación de la propiedad de los terrenos de los dueños, la incorporación de estos a la Junta de Compensación supone la afección directa de los terrenos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, con anotación en el registro de la propiedad en la forma establecida en la ley, correspondiendo a la Junta de Compensación la actuación fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas correspondientes a sus miembros, en orden a la gestión y urbanización de la unidad de ejecución, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos.

2. La Junta de Compensación podrá poner a disposición de los que vayan a ejecutar las obras, los terrenos, sin que ello suponga merma alguna en sus derechos.

#### **ARTÍCULO QUINCE: TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS:**

1. Los miembros de la Junta podrán enajenar libremente sus terrenos, estando obligados a comunicar a aquella la identidad del nuevo titular y las condiciones de la transmisión.

2. El adquirente por cualquier clase de título, queda subrogado en todos los derechos y obligaciones pendiente, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

3. Las transmisiones de terrenos propiedad de los miembros de la Junta, implicará de forma automática la correspondiente modificación de las cuotas de participación.

#### **ARTÍCULO DIECISEIS: TERRENOS ADQUIRIDOS POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:**

1. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación y adquirirá los terrenos expropiados cuyos propietarios no se incorporen a la misma o incumplan las obligaciones contraídas.

2. Asimismo la Junta de Compensación podrá adquirir terrenos incluidos en la unidad de ejecución por compra a sus propietarios o como resultado de la aportación de sus miembros para hacer frente a los gastos de urbanización.

3. Caso de adquisición contemplada en alguno de los supuestos anteriores, serán con cargo a una cuota extraordinaria que se fijará por el consejo rector y llevará aparejada una modificación de las cuotas de los asociados de manera proporcional.

Dichos terrenos podrán ser gravados o enajenados por la Junta para hacer frente a los gastos de urbanización.

4. Teniendo en cuenta las peculiaridades del sector con la existencia de parcelas edificadas y con objeto de facilitar la ejecución, los terrenos que sean objeto de expropiación y aquellos que la Junta de Compensación compre a propietarios, se ofrecerán con carácter preferente a propietarios del sector que necesiten terreno o aprovechamiento para la compensación correspondiente al precio de adquisición establecido por la Junta de Com-

pensación. (dicha adquisición a precio preferente tendrá como limitación cuantitativa la cantidad a compensar).

#### **ARTÍCULO DIECISIETE: PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:**

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación estará en función de la superficie de las fincas de origen aportadas e incluidas dentro de la unidad de ejecución.

2. Las cuotas de participación serán actualizadas tras la incorporación de nuevos miembros a la Junta, así como con cada transmisión de terrenos o aprovechamiento urbanístico que se produzca.

3. Una vez aprobado el proyecto de reparcelación, la participación de los miembros de la Junta será el correspondiente al cuadro resultante del mismo.

#### **ARTÍCULO DIECIOCHO: DERECHOS:**

1. Los miembros de la Junta ostentarán los siguientes derechos:

A) Participar con voz y voto, por sí o por medio de representante, en la asamblea general. el voto será ponderado con las respectivas cuotas de participación.

B) Ser elector y elegible para los cargos sociales.

C) Presentar propuestas y sugerencias.

D) Participar del proyecto de conformidad los principios de solidaridad y de equidistribución de beneficios y cargas.

E) Obtener información de la junta y de sus órganos.

F) Todos los restantes derechos que les correspondan de conformidad con los presentes estatutos y la normativa urbanística vigente y aplicable.

2. Los cotitulares de una cuota de participación deberán designar mediante documento fehaciente, un representante con las facultades para el ejercicio de derechos y obligaciones como asociado, respondiendo solidariamente de las obligaciones derivadas de su condición.

#### **ARTÍCULO DIECINUEVE: OBLIGACIONES:**

1. Los asociados estarán sometidos a las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigente, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y de administración de la Junta.

2. Los asociados estarán especialmente obligados a:

A) Otorgar los documentos necesarios para la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas fijadas por el planeamiento vigente, así como regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación en los plazos que esta señale.

B) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios que genere la gestión de la Junta. A estos efectos el consejo rector fijará la cuantía correspondiente a cada miembro en función de su correspondiente cuota de participación.

C) Pagar las cuotas o cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización de acuerdo con lo establecido por el art. 58 y ss. del Reglamento de Gestión.

D) Comunicar a la Junta, con un mes de antelación, el propósito de transmitir los terrenos o su derecho de participación en la Junta.

2. Los propietarios incorporados a la Junta deberán hacerse cargo de las cargas y gravámenes que afecten a los terrenos de su titularidad, así como de las indemnizaciones que resulten por el desahucio de ocupantes, a arrendatarios de las fincas.

3. El incumplimiento de sus obligaciones por parte de cualquier asociado determinará la responsabilidad definida en la normativa vigente.

4. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectos a los resultados de la gestión común, pero en todo caso, los terrenos quedan directamente afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el registro de la propiedad, en la forma señalada en el Reglamento de Gestión Urbanística.

5. Permitir la ocupación de sus fincas de origen para la ejecución de las obras de urbanización.

6. Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la junta, sin perjuicio de la interposición de los recursos administrativos que crea conveniente formular.

#### **ARTÍCULO VEINTE: TRANSMISIONES:**

Los miembros de la junta podrán enajenar sus terrenos o su participación en ellos, con las siguientes condiciones y efectos:



A) El transmisor deberá notificar de manera fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión.

B) El adquirente, por cualquier título, quedará subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, debiendo hacerse constar esta circunstancia en el título de transmisión.

### CAPÍTULO III

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

##### ARTÍCULO VEINTIUNO:

1. Rigen la Junta los siguientes órganos:

- A) asamblea general
- B) consejo rector

2. Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

- presidente
- vicepresidente, en su caso
- secretario

2. Potestativamente, cuando lo estime conveniente el consejo rector, podrá designarse un gerente con las facultades que expresamente se determinen, y un tesorero, cargo que será ejercido por un vocal del consejo rector.

##### ARTÍCULO VEINTIDOS: LA ASAMBLEA GENERAL:

Es el órgano máximo de la Junta de Compensación. Estará constituida por todos los asociados y un representante del Ayuntamiento, designado expresamente por éste.

Todos los miembros de la Junta, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a las reuniones, quedarán sometidos a los acuerdos validamente adoptados.

Dentro de los treinta días desde la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de la Junta de compensación, los redactores y promotores de éste, convocarán sesión extraordinaria de la asamblea general, a fin de constituir la junta de compensación y la designación de los miembros del órgano rector.

A tal efecto, se citarán a los propietarios mediante carta certificada, o burofax, para la celebración de la asamblea constitutiva, con una antelación mínima de 10 días a la fecha prevista de celebración, con expresión del lugar y objeto de la misma.

2.- La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella los miembros que representen más del 50% de las cuotas de participación. En segunda convocatoria, media hora después, quedará constituida sin sujeción a quórum alguno.

3.- Los acuerdos requerirán el voto favorable de los miembros de la Junta, de conformidad con los quórum establecidos.

##### ARTÍCULO VEINTITRES: REUNIONES:

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando lo estime necesario el presidente o el consejo rector, o lo soliciten por escrito los asociados que representen como mínimo el 30% de las cuotas de participación o sea solicitado por la mitad más uno de los propietarios individualmente considerados.

En estos últimos supuestos, el presidente deberá convocar la reunión solicitada dentro del mes siguiente.

##### ARTÍCULO VEINTICUATRO: FACULTADES:

Corresponde a la Asamblea General las facultades siguientes:

- A) Propuesta de modificación de los Estatutos.
- B) Nombramiento y cese del Secretario, Presidente, y si hubiere lugar, del Gerente y del Tesorero.
- C) Aprobación de la memoria anual y de las cuentas.
- D) Propuesta de disolución de la Junta.
- E) Distribución de beneficios y pérdidas según lo establecido en las Bases de actuación.
- F) Aprobación del proyecto de reparcelación.
- G) Incorporación de empresas urbanizadoras y constitución de sociedades con finalidades de urbanización u otras complementarias.
- H) Examen de la gestión de los restantes órganos de la Junta.
- I) Aprobación de presupuestos extraordinarios no previstos.
- J) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre bienes y derechos de la Junta.
- K) Adjudicación de las obras de urbanización, pudiendo delegar en el presidente de la Junta de compensación la formalización del contrato.
- L) Acordar la constitución de las garantías exigidas legalmente para asegurar las obligaciones contraídas, así como la formalización de créditos necesarios.

M) Acordar solicitar a la administración actuante la expropiación de los terrenos de los propietarios no incorporados y aquella que proceda por incumplimiento de las obligaciones que atañen a los propietarios.

N) En general, cualquier otro asunto que afecte con carácter relevante a la vida de la entidad.

##### ARTÍCULO VEINTICINCO: CONSEJO RECTOR:

1. El Consejo Rector es el órgano directivo superior de la Junta, y estará constituido por un Presidente y un Secretario, que lo serán de la entidad, y por un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales en representación de los asociados y en función de sus cuotas de participación. Uno de los vocales será designado por el Ayuntamiento. Así mismo, en representación de la asamblea general, con voz, pero sin voto, la empresa Arrebola&Perea S.L. designará un representante para participar en dicho consejo, en calidad de técnicos-asesores.

2. Los miembros del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General, por mayoría simple de cuotas de participación.

3. Los cargos del Consejo Rector tendrán una duración indefinida salvo que la asamblea general establezca lo contrario. En caso de quedar disminuido por cualquier causa en alguno de sus miembros, la asamblea general designará otro. Los miembros del Consejo Rector podrán delegar en otro miembro del consejo su asistencia y voto, por escrito y expresamente para cada reunión.

4. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

A) Gestión de los asuntos ordinarios, tanto los de orden administrativo como los económicos.

B) Proposición, en su caso, de acuerdos a la Asamblea General así como ejecutar los acuerdos de la misma.

C) Formulación y envío a la asamblea del proyecto de reparcelación.

D) Fijación de los recursos económicos y aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como los plazos para efectuarlos.

E) Venta de los terrenos que se reserve la junta en el proyecto de reparcelación para afrontar los gastos de urbanización.

F) concertación de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía, incluso hipotecaria de los terrenos incluidos en el sector.

G) desarrollar la gestión económica y contabilizar los resultados de la gestión.

H) ejercitar las demás facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la asamblea general, y las que esta le delegue.

I) seguimiento y control de la ejecución de las obras de urbanización.

J) contratación y cese del personal y servicios profesionales que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la junta.

K) solicitar de la administración actuante que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la junta, así como a la ejecución forzosa o a la vía de apremio según los casos.

L) en general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la junta de compensación, no estando expresamente atribuidas a otro órgano de la junta.

##### ARTÍCULO VEINTISEIS: CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR:

1. El Consejo Rector se reunirá a convocatoria de su presidente, o a petición de tres sus miembros, o cuando lo solicite el representante de la administración.

2. Dicha convocatoria, con expresión del lugar, día y hora para su celebración, así como el orden del día de los asuntos a tratar, deberá remitirse mediante correo, postal o fax, quedando válidamente constituido cuando asistan al menos tres de sus miembros.

3. Si la urgencia del asunto lo requiriese, podrá convocarse por cualquier medio para que se celebre de manera inmediata, pero para la validez de los acuerdos será necesario que asistan la mitad más uno de sus miembros, salvo que se refiera a la adopción de medidas provisionales, en cuyo caso bastará la asistencia de dos de sus miembros.

4. Igualmente quedará válidamente reunido cuando concorra su presidente y la totalidad de sus miembros, y así lo acuerden por unanimidad.

5. La validez de los acuerdos requerirá la mayoría simple de las cuotas de participación representadas en la Junta de Compensación.

6. Los acuerdos una vez adoptados con las mayorías preceptivas, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que en su caso procedan.

7.- La gestión del Consejo Rector en asuntos de carácter administrativo y económico estará fiscalizada por la empresa Arrebola&Perea S.L. en nombre y representación de la asamblea general, en los términos que se acuerden por la asamblea general en sesión constituyente.

**ARTÍCULO VEINTISIETE: ACTAS DEL CONSEJO:**

De cada sesión del Consejo, se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la que se hará constar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados así como el resultado de las votaciones.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE, EN SU CASO, DEL CONSEJO RECTOR.**

1. Serán funciones específicas del Presidente del Consejo Rector:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir los debates de la Asamblea General y del Consejo Rector, así como hacer cumplir los acuerdos.

b) Ostentar la representación legal de la Junta de Compensación y de sus órganos rectores, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de las mismas, previo acuerdo del consejo rector.

c) Autorizar la firma de las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector con el visto bueno de las certificaciones relativas a las mismas.

d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

2. En caso de ausencia justificada del presidente, éste será sustituido en sus funciones por el vicepresidente, así como en aquellos casos en que este delegue sus asistencias.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE: FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR:**

1. Corresponden al secretario las siguientes:

A) Asistir a las reuniones de la asamblea general y del consejo rector, levantando actas de las mismas, y autorizarlas con su firma.

B) Expedir certificaciones de las actas con el visto bueno del presidente.

C) Llevar un libro registro en el que figuren los miembros de la Junta de Compensación, con expresión de sus cuotas, circunstancias personales, fecha de incorporación, número de votos de que dispone, y cuantas otras circunstancias complementarias se estimen pertinentes para los fines de la Junta.

Para desempeñar el cargo de secretario no será necesario ser miembro de la junta de compensación.

Advertirá de toda manifiesta ilegalidad en los acuerdos que se pretendan adoptar, y si pese a la advertencia se tomare el acuerdo, el secretario lo comunicará al Excmo. Ayuntamiento de Rute.

**ARTÍCULO TREINTA: TESORERO:**

Será designado si es necesario, por la asamblea general, de entre los vocales del consejo rector, y sus funciones consistirán en la realización de los pagos y los cobros que correspondan a los fondos de la Junta; habrá de rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la entidad, y dar cumplimiento a todas las demás obligaciones que expresamente le encomiende la junta de compensación.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO: MEDIOS PERSONALES:**

La Junta funcionará por medio de la prestación personal de sus asociados. Sin embargo si la mencionada prestación fuere injustificada o excesivamente onerosa para quién ostente los cargos sociales podrá, o solicitar una remuneración adecuada al cargo, que en todo caso deberá ser acordada por la asamblea en sesión correspondiente, o proceder por acuerdo del consejo rector a la contratación del personal cualificado, retribuyéndose sus servicios con cargo a los recursos económicos autorizados al efecto.

**CAPÍTULO IV**

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS: CONVOCATORIA DE SESIONES:**

Los órganos colegiados de la entidad serán convocados por el secretario, previa orden del presidente. La convocatoria expresará los asuntos a tratar, sin que sean válidos los asuntos adoptados sobre otras materias no previstas en el orden del día.

Las convocatorias se realizarán por cualquier medio que deje constancia de la recepción a los domicilios designados para noti-

ficaciones a los interesados y con un preaviso mínimo de cinco días naturales a la fecha de la reunión.

Se tendrán por convocados aquellos miembros que no reciban la convocatoria por ausencia o negativa a recibirlo pese a haberlo intentado en el domicilio designado.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES: QUORUM DE CONSTITUCIÓN:**

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o debidamente representados (por escrito y para cada reunión), la mayoría de los miembros, o cualquiera que sea su número, si representan al menos el 50% de la superficie de la unidad, de conformidad con lo preceptuado en el art.130 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En segunda convocatoria, que se celebrará como mínimo una hora después de la primera, será válida la constitución de la asamblea sea cual sea el número de asistentes o las cuotas de participación representadas, siendo preceptiva la presencia del presidente y del secretario, o de quién les sustituya.

2. El consejo rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria, siempre que el número de asistentes sea superior a la mitad de los componentes y, en segunda convocatoria una hora después, sea cual sea el número de asistentes y siendo preceptiva la presencia del presidente y del secretario o de quién les sustituya.

3. No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, los órganos colegiados se entenderán convocados y válidamente constituidos para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes o sean convocados todos sus miembros y así lo acuerden estos por unanimidad.

A los efectos de quorum, las cuotas de participación que correspondan a la junta, en virtud de adquisiciones como beneficiaria de expropiaciones, se atribuirán a los miembros de la junta en la proporción que hayan contribuido a sufragar los costes de urbanización.

4. Si los asuntos a tratar fueran algunos de los que requieren mayoría cualificada, será necesario la concurrencia de al menos dos tercios de las cuotas. la segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando las cuotas presentes o representadas sean tal que pueda el acuerdo ser aprobado por las mayorías requeridas ex lege.

Así, los acuerdos de la asamblea general se adoptarán con carácter general por mayoría simple de las cuotas de participación, salvo los siguientes asuntos, para los que se requerirá mayoría cualificada:

- Modificación de los presentes estatutos o sus bases.
- Aprobación del proyecto de reparcelación
- Disolución de la junta de compensación.

Si sometido cualquiera de estos asuntos a votación se planteare una situación de bloqueo por no alcanzarse la mayoría cualificada, tras tres convocatorias llevadas a efecto a fin de conseguir la aprobación, la misma será válida obtenido el voto positivo de la mayoría simple de las cuotas de participación; en su defecto, cuando concurra la mitad más uno de los votos individualizados de la propiedad.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: ASISTENCIA; POSIBILIDAD DE CONCURRENCIA DE PERSONAL ESPECIALIZADO:**

La asistencia se hará personalmente, o por representante legal caso de entidades jurídicas. igualmente se podrá asistir mediante representación, debidamente documentada por escrito y para cada sesión.

Previo acuerdo del consejo rector, podrán asistir a las reuniones de la asamblea general, con voz y sin voto, los técnicos y el personal especializado que se consideren necesarios para informar sobre los diversos asuntos.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: ACTAS:**

1. De cada reunión se levantará acta por el secretario que podrá ser aprobada en la misma reunión, en la que deberá hacerse constar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones cuando las hubiere.

2. De las actas se podrán expedir certificaciones por el secretario, con el visto bueno del presidente, a requerimiento de quienes tengan legítimo derecho.

Todos los acuerdos se transcribirán en el respectivo libro de actas, el cual deberá estar debidamente foliado, encuadernado y legalizado.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:**

1. La principal fuente de financiación de la Junta de Compensación estará constituida por las aportaciones de sus miembros, consistentes en:

A) La aportación de sus terrenos y derechos afectados por la actuación.

B) Las cuotas ordinarias y extraordinarias satisfechas por los miembros de la Junta de Compensación.

C) Las aportaciones de las empresas urbanizadoras que, en su caso, pudieran incorporarse a la Junta.

2. Otras fuentes de financiación serán las ayudas y subvenciones que pudiere obtener la junta de compensación, así como la enajenación de su propio patrimonio, la adjudicación en todo o parte a empresas urbanizadoras en la forma determinada por la ley y obtener créditos con las garantías legalmente permitidas y cualesquiera otros medios o recursos económicos que legalmente se obtengan.

### **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: CUOTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:**

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias, serán proporcionales a la cuota de participación de cada miembro.

2. Son cuotas ordinarias las que tengan por objeto recaudar los medios económicos necesarios para atender las obligaciones de la Junta que estén previstas en los presupuestos aprobados por la Asamblea General. El resto se considerarán cuotas extraordinarias.

3. El pago habrá de efectuarse en plazo no superior a quince días hábiles, desde que se requiera para ello por el consejo rector, mediante cualquier medio que deje constancia de ello (ej. carta certificada o burofax.), produciendo el impago en dicho plazo las siguientes consecuencias:

Transcurrido un mes desde el requerimiento de pago, el consejo rector optará por:

1º- instar el cobro por la vía de apremio, con recargo del 20% en el importe de la cuota exigida, más un interés de demora igual al interés legal vigente, siendo además de cuenta del miembro moroso todos los gastos que ello ocasione.

2º- aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándose los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que le sean imputables.

3º- instar la expropiación de sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

### **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE-BIS: GESTIÓN DE FONDOS:**

1. Los fondos de la junta de compensación se depositarán en el establecimiento bancario designado por el consejo rector, a nombre de la junta de compensación.

2. Para disponer de fondos de la misma será preceptiva la intervención mancomunada de dos miembros del consejo rector, debiendo ser en todo caso uno de ellos el presidente o vicepresidente.

### **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS:**

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en todo momento pueda darse razón de las operaciones hechas y se deduzcan de estos las cuentas que se deben rendir.

2. La contabilidad estará a cargo del tesorero o, en su caso, del secretario del consejo rector bajo la supervisión del presidente o el vicepresidente.

3. Trimestralmente, serán presentadas a la empresa Arrebola&Perea S.L. con objeto de comprobar el estado de las mismas, y que emita informe y/o certificación que será puesto a disposición de la asamblea general, así como, se realizará por la mencionada mercantil un informe anual con expresión como mínimo de: total ingresos, total gastos, relación impagos, estado contable.

## **CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN JURÍDICO**

### **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: EJECUTIVIDAD:**

Los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta serán ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

### **ARTÍCULO CUARENTA: RECURSOS ADMINISTRATIVOS:**

1. Los socios de la Junta de Compensación podrán formular reclamaciones ante la Asamblea General contra los acuerdos del consejo rector dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de estos, debiendo resolver la Asamblea General en término de treinta días, igualmente hábiles, a contar desde la formulación del recurso. Transcurrido el plazo sin contestación expresa se entenderá denegada la reclamación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General se podrá formular el correspondiente recurso de alzada ante el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Rute, de acuerdo con lo previsto en el art. 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

Dicho recurso deberá interponerse ante la administración actuante en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará para el solicitante y otros posibles interesados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con el párrafo precedente, se produzcan los efectos del silencio negativo.

Los recursos podrán presentarse, en los registros de los órganos administrativos a que se dirijan; en los registros de cualquier órgano administrativo que integran la administración local, en este caso; en las oficinas de correos, así como en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. Procederá necesariamente la desestimación del recurso, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Versar sobre materias ajenas a la competencia y ámbito de la junta de compensación.

- Haber votado el socio recurrente por sí o por representación, a favor de la adopción del acuerdo impugnado.

4. Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector, serán considerados definitivos, si no fueren impugnados en plazo y condiciones señalados en los párrafos anteriores.

5. Los acuerdos de la Junta son ejecutivos y la interposición de los recursos señalados no suspenderá su ejecución, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso.

• ART. 114 LEY 30/1992, PAC:

«1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los tribunales y órganos de selección de personal al servicio de las administraciones públicas y cualesquiera otros que, en el seno de estas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

2. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo. Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, este deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior».

• ARTÍCULO 115 LEY 30/1992, PAC:

«1. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 43.2, segundo párrafo.

3. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 118.1».

## **CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:**

1. La disolución de la Junta de Compensación se producirá por las siguientes causas:

- a) por mandato judicial
- b) por acuerdo de la asamblea general, cuando se hayan cumplido los fines para los que fue creada.

2. En todo caso, la disolución de la junta de compensación requerirá para su efectividad la aprobación por el ayuntamiento de rute, previo acuerdo de más del 50% de las cuotas de participación. no procederá a la aprobación de la disolución mientras no conste la aceptación de las obras de urbanización y de los terrenos objeto de cesión por parte del Ayuntamiento; asimismo, también deberá constar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

3. Del acuerdo municipal de aprobación de la disolución de la Junta se dará traslado al registro de entidades urbanísticas colaboradoras, para su debida constancia.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:**

1. Disuelta la Junta de Compensación tendrá lugar la liquidación de la misma que habrá de efectuarse con arreglo a las siguientes reglas:

a) el consejo rector procederá a la liquidación, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la asamblea general.

b) los bienes, metálico o cargas que resulten de la liquidación final, así como el patrimonio común, si lo hubiere, habrán de repartirse entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

1. Los presentes estatutos, una vez aprobados e inscritos en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras, tendrán naturaleza obligatoria para la administración y para los miembros de la Junta.

2. Cualquier modificación de los estatutos que sea acordada por la Asamblea General requerirá la aprobación de la administración actuante y su inscripción en el mencionado registro.

3. Prohibición de interdictos, tanto de los miembros de la Junta respecto de las decisiones de la Junta de actos posesorios como para actos de ejecución de obras de urbanización, por la propia naturaleza de los procedimientos en los que estamos, así como por la facultad fiduciaria de disposición de las fincas a favor de la Junta. Todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales que por daños o perjuicios procedieren.

4. Periodo transitorio: hasta tanto no sea constituida la Junta de Compensación, los propietarios promotores del establecimiento del sistema estarán facultados para realizar cuantos actos sean necesarios para tal fin.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo que disponga en la materia la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el reglamento de gestión urbanística, ley 8/2007 del Suelo, y las demás disposiciones generales sobre urbanismo aplicables, y en su defecto la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

#### **BASES DE ACTUACIÓN DEL SECTOR PLAN PARCIAL RESIDENCIAL 3 (PPR3) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE RUTE, «UNIDAD DE EJECUCIÓN A»**

##### **BASE I: ÁMBITO DE EJECUCIÓN Y SISTEMA DE ACTUACIÓN**

1. Las presentes bases, una vez presentadas al Excmo. Ayuntamiento de Rute, se tramitarán en la forma prevista en el art. 130, 131 de la L.O.U.A., así como lo dispuesto en los arts. 161 y ss. del Reglamento de gestión urbanística, regulando todas las actuaciones a realizar en el sector del PPR-4 de las Normas Subsidiarias de Rute, redactadas a iniciativa de más del 50 por 100 de la propiedad de la superficie del citado sector.

\*DELIMITACIÓN DEL SECTOR:

LA SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR ES DE 28.643 M2.

##### **BASE II: MOMENTO AL QUE HAN DE REFERIRSE LAS VALORACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 8/2007 del suelo, arts 20 a 27.

##### **BASE III: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS:**

1. Los terrenos que conforman la unidad de ejecución a, están clasificados como suelo urbanizable sectorizado, según la L.O.U.A.

2. La participación de los propietarios se determinará en función de la superficie aportada, de acuerdo con el art. 86 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Para la valoración de los bienes y derechos se aplicarán los criterios establecidos en la ley 8/2007 del Suelo, pudiéndose con-

cretarse otros cuando así se acuerde en la asamblea general, y sea alcanzada la unanimidad de las cuotas representativas de los miembros de la Junta de Compensación, tal y como prescribe la legislación vigente..

4. De conformidad con el art. 103.3 del R.G.U. y RD 1093/1997, se dará prevalencia a las superficies reales sobre las inscritas en el registro de la propiedad, caso de existir diferencias entre la superficie real y la registrada, debiéndose acreditar con los informes topográficos pertinentes.

5. La Junta de Compensación podrá, mientras no se adjudique definitivamente las parcelas de resultado y por acuerdo de la Asamblea, modificar la asignación de cuotas de participación cuando se acredite la existencia de errores materiales de medición.

6. En el cómputo total de las cuotas de participación, se contabilizarán la de los propietarios del suelo comprendido en la unidad que se hayan incorporado al sistema; por tanto, aquellos que resulten reparcelados forzosamente, expropiados, o no aporten sus fincas, tendrán su cuota proporcional a la superficie de su propiedad, si bien el resto de miembros de la junta se repartirá proporcionalmente sus impagos hasta la liquidación provisional, donde serán resarcidos.

#### **BASE IV: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS CONFORME A LEY:**

1. Si el gravamen es compatible con la ejecución del planeamiento, por el principio de subrogación real, pasará el mismo a gravar la finca de resultado sin mermar su valor art. 122.2 del R.G.U.

2. Si el gravamen fuere incompatible con la ejecución del planeamiento, el proyecto de reparcelación así deberá declararlo, y fijará la indemnización correspondiente a cargo del propietario respectivo.

3. Queda facultado expresamente el consejo rector de la junta de compensación, para propiciar, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiere llegarse con los titulares y afectados de tales derechos respecto a su indemnización, extinción o incluso su modificación si ello fuere posible.

#### **BASE V: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, INSTALACIONES Y OTROS DERECHOS.**

1. Será indemnizable el valor de las plantaciones, instalaciones, construcciones y usos legalmente existentes con anterioridad a la aprobación de las presentes bases y estatutos en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para poder ejecutar el instrumento de planeamiento, por ser incompatibles con este.

2. Aquellas se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará a los titulares interesados con cargo al proyecto de reparcelación, en concepto de gasto de urbanización.

3. Las valoraciones que fueren pertinentes se efectuarán de conformidad con lo establecido en la ley 8/2007 del Suelo.

4. Queda facultado expresamente el Consejo Rector de la Junta de Compensación, para propiciar, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiere llegarse con los titulares y afectados de tales derechos respecto a su indemnización, extinción o incluso su modificación si ello fuere posible.

#### **BASE VI: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS:**

Para la adjudicación de terrenos a empresas urbanizadoras, la Asamblea General aprobará convenio con el urbanizador por medio del cual se determinará la contrapartida.

#### **BASE VII: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES:**

1. Se estará a los criterios establecidos por la ley 8/2007 del Suelo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y en todo caso, los propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad, podrán fijar coeficientes de uso y homogeneización que estimen por convenientes, siempre y cuando no sean contrarios a ley.

3. La valoración de los inmuebles que se construyan cuando la junta este autorizada para edificar, se concretaran dado el caso, en correspondiente sesión de la asamblea.

#### **BASE VIII: REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES:**

Como regla general, la adjudicación de las fincas resultantes a los propietarios de suelo se efectuará en proporción a sus res-

pectivas cuotas de participación, y con arreglo a las siguientes reglas:

A) Siempre que sea posible y no fuere contradictorio con otros criterios adoptados por más del 50% de las cuotas de participación de la junta de compensación, se procurará que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo al de las fincas aportadas en origen. así mismo, por las características específicas del sector, y la existencia de edificaciones compatibles con la ordenación propuesta, las fincas originales con edificaciones se corresponderán con las fincas de resultado, realizándose las compensaciones oportunas en el proyecto de reparcelación.

B) Cuando la superficie bruta de fincas de algunos de los miembros de la Junta no permita la adjudicación de fincas de resultado independientes, se intentará compensar a metálico siempre y cuando así lo proponga el afectado y sea aprobado por más del 50% de las cuotas de participación; caso contrario se formarán correspondientes proindivisos.

Lo mismo será de aplicación en caso de excesos.

C) En ningún caso podrá adjudicarse como finca independiente superficies inferiores a la parcela mínima, que no se adecuen al planeamiento.

D) A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, el derecho de la junta se transformará parcialmente en un derecho a compensación económica, que representará una reducción porcentual en la adjudicación in natura.

E) Sin perjuicio de lo anterior, y en todo caso, los propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad, podrán fijar coeficientes de uso y homogeneización que estimen por convenientes, siempre y cuando no sean contrarios a ley.

F) El aprovechamiento urbanístico, una vez deducidas las cesiones a favor del Ayuntamiento o en su caso de otras administraciones públicas, se distribuirá proporcionalmente a sus cuotas de participación entre los propietarios que se hubieran integrado en la Junta de Compensación.

Para la fijación de las respectivas cuotas de participación de los propietarios integrados en la junta de compensación, se fijan tres criterios atendiendo a los diversos momentos de desarrollo del sistema.

a) **CRITERIO INICIAL:** se aplicará inicialmente el criterio de determinar las cuotas con arreglo a la superficie bruta de las fincas de origen, atendiendo, para los propietarios de fincas incluidas en la unidad de ejecución, a su superficie real y, para quienes por reserva o adquisición son titulares de fincas especiales de aprovechamiento, a la superficie equivalente para generar tal aprovechamiento; tales cuotas iniciales se fijan a los solos efectos de aprobar las reglas de valoración de los derechos aportados, que a su vez fijarán el criterio provisional.

b) **CRITERIO PROVISIONAL:** Tras la fijación de las cuotas de participación con arreglo al criterio inicial y con anterioridad a la aprobación del proyecto de reparcelación, las cuotas o porcentajes vendrán determinados por los derechos que a cada propietario corresponda como consecuencia de la valoración provisional que se haga de las fincas y derechos sobre aprovechamientos aportados. Si no se adoptase ningún acuerdo en tal sentido, se entenderá que se asumen las cuotas iniciales como provisionales y que se acepta el criterio de superficie para valorar los derechos aportados. Dichas cuotas se aplicarán provisionalmente hasta la aprobación inicial del proyecto de reparcelación, en que se fijarán tales cuotas con arreglo al criterio definitivo.

c) **CRITERIO DEFINITIVO:** las cuotas vendrán determinadas por los aprovechamientos adjudicados a cada propietario en el proyecto de reparcelación.

Cuando alguna de las fincas aportadas a la junta de compensación hubiera sido objeto de doble inmatriculación, fuera de titular desconocido o registralmente constare que su titularidad es controvertida y, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística, se aplicarán las siguientes reglas:

A) En caso de fincas doblemente inmatriculadas, se considerarán interesados en el proceso los titulares registrales, lo que supondrá el mantenimiento de la situación de doble inmatriculación en la adjudicación de las fincas de resultado y en su posterior

inscripción registral, la cual se practicará a favor de quien acredite mejor derecho en el juicio declarativo ordinario que corresponda por su cuantía en el orden jurisdiccional civil. todo ello sin perjuicio del convenio entre los titulares afectados formalizado en escritura pública.

B) Cuando la finca de origen fuera de titular desconocido, la finca de resultado se adjudicará provisionalmente y se inscribirá a favor de la administración actuante, con carácter fiduciario para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma.

Si el titular de la finca de origen estuviera en ignorado paradero, la defensa de sus intereses durante el proceso, corresponderá al ministerio fiscal, salvo que el ausente tuviera designado representante con facultades suficientes.

C) Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constare anotación preventiva de demanda de propiedad. en este caso, la finca de resultado se adjudicará y se inscribirá a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada.

En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, la propiedad se conceptuará litigiosa o dudosa conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, siendo la administración actuante la que asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades en litigio a efectos de la tramitación del expediente. En el caso de ser litigioso y constar en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de demanda de propiedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística. En todo caso el carácter litigioso o dudoso viene referido a una superficie concreta, los efectos de la controversia no atañen al resto de la finca o fincas afectadas.

#### **BASE IX: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.**

1. El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará a la Junta de Compensación para una de las siguientes alternativas:

A) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables.

B) Expropiar sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

2. Son causas de expropiación:

A) Negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, en la forma prevista en los estatutos.

B) Negativa o dilación a efectuar la efectiva cesión de terrenos previstos en el Plan Parcial

C) Negativa a facilitar el acceso necesario para la efectiva realización de las obras de urbanización, salvo cuando el órgano competente hubiere ordenado la paralización de las obras de urbanización en la citada propiedad.

D) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones señaladas en los estatutos, una vez que ello esté debidamente acreditado en Asamblea General.

#### **BASE X: AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS INCLUIDOS EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN:**

1. Los terrenos comprendidos en la presente unidad de ejecución, una vez aprobada la iniciativa del sistema de compensación, quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes a dicho sistema, lo que se hará constar en nota marginal en el Registro de la Propiedad.

2. Las fincas resultantes del proyecto de reparcelación quedarán gravadas con carácter real al pago de los costes de urbanización que proporcionalmente correspondan a cada finca, siendo ello expresado en la cuenta de liquidación provisional. No obstante podrán concentrarse las cargas que afecten a parcelas de un mismo propietario, liberando a alguna o algunas de ellas, siempre que su valor urbanístico sea superior a dichas cargas.

En ningún caso quedarán gravadas las fincas que en el proyecto de reparcelación hayan sido reservadas para hacer frente mediante su venta a los gastos de urbanización, siendo en cualquier caso, la suma de las obligaciones de todos los propietarios

el gravamen establecido como consecuencia de la suma de las cargas que hayan de soportar las fincas referenciadas.

**BASE XI: FORMA Y PLAZOS EN LOS QUE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN HAN DE REALIZAR SUS APORTACIONES**

1. Cuantos gastos ocasione la ejecución del sistema serán sufragados por la Junta de Compensación mediante aportaciones en metálico que harán los propietarios, cualquiera que sea el origen y naturaleza del gasto, a excepción de los propietarios que hayan optado por compensar los costes de urbanización que les sean imputables por la cesión de terrenos edificables, de conformidad con lo establecido en el art. 130.2ª)e) de la L.O.U.A.

2. Igualmente, y mediante acuerdo entre el propietario y el Consejo Rector de la Junta de Compensación, el pago en metálico podrá sustituirse de manera total o parcial por la transmisión que el propietario haga a la Junta, de terrenos edificables incluidos en la unidad de ejecución de un valor equivalente a los costes de urbanización que correspondan a dicho propietario.

**BASE XII: GASTOS DE URBANIZACIÓN:**

1. Los costes de urbanización serán satisfechos por todos los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas de participación, conforme a lo establecido en los Estatutos.

2. Se estimarán como costes de urbanización los establecidos en el art.113 de la L.O.U.A. y en general, todos los gastos de cualquier índole que se generen en la fase de planeamiento y gestión, así como por la adecuada ejecución de la urbanización, incluidos los gastos de conexión a las redes generales de suministro, así como los intereses y amortización de los créditos que se concierten, en su caso, para realizar dichas obras.

3. Desde el otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación, se requerirá a los propietarios incorporados para que ingresen las cantidades abonadas por los promotores del establecimiento del sistema hasta ese momento, con el abono de los correspondientes intereses.

4. Los propietarios tendrán derecho a resarcirse, con cargo a las entidades concesionarias o prestadoras de los servicios, de los gastos correspondientes a las obras precisas para el primer establecimiento y el mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y, en su caso, telefonía en la parte que conforme a normativa no deba de ser asumida por los usuarios. Los costes de establecimiento y de conservación se acreditarán mediante certificación expedida por el ayuntamiento.

**BASE XIII: PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:**

1. La Asamblea General, de acuerdo con las facultades de que dispone según los estatutos, deberá acordar la adjudicación de las obras con la empresa que estime más solvente, técnica y económicamente, pudiendo realizarse en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos contemplados en bases y estatutos.

2. El contrato de ejecución de obras deberá contener entre otras, las siguientes cláusulas:

- El compromiso de la empresa de ajustarse en plazo y modo de ejecución a los proyectos de urbanización y de facilitar la acción inspectora de la administración actuante y del consejo rector de la junta respecto de las obras.

- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

- Modo y plazos de abono por la Junta de las cantidades adeudadas por la obra realizada.

- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, las cuales no serán devueltas hasta que no se hayan recibido definitivamente las obras.

**BASE XIV: FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:**

1.- Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la Junta, los créditos y otras fuentes de financiación previstas en los estatutos, la junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que, en su caso, se hubiesen reservado con este fin en el proyecto de reparcelación.

2.- Las fincas resultantes del acuerdo de reparcelación definitiva quedarán gravadas, con carácter real, en garantía de pago de los

gastos de urbanización por la cantidad que a cada una de ellas corresponda en la cuenta de liquidación provisional y, en su día, en la cuenta de liquidación definitiva, según lo establecido en los art. 129 de la LOUA y 178 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3.- Esta afección se podrá cancelar a instancia de parte interesada mediante solicitud en la que se acompañe certificación de la Junta de Compensación de estar pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de la que se trate, certificación que la junta no podrá expedir en tanto no hayan sido recibidas las obras por el órgano actuante.

**BASE XV: CESIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN**

La cesión de las obras de urbanización y, en su caso, dotaciones ejecutadas sobre los terrenos que deban ser adjudicados al Excmo. Ayto. de Rute, se efectuarán por la Junta de Compensación a favor de la administración actuante en un plazo no superior a cuatro meses, según establece el art. 154 de la LOUA, contado desde su recepción definitiva por la Junta. Dicha recepción podrá ser parcial siempre que se refieran a aquellas partes de las obras susceptibles de ser ejecutadas por fases, que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento y confirme a lo previsto en el art. 154 apartado 7º de la L.O.U.A. las cesiones indicadas serán formalizadas en acta que suscribirán la administración actuante y la Junta de Compensación.

**BASE XVI: REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS:**

1. En defecto de acuerdo adoptado por al menos el 50% de las cuotas de participación de la Junta de Compensación, en caso de producirse beneficios o pérdidas, estos serán distribuidos entre los interesados en la unidad de ejecución en proporción a las cuotas de participación que ostenten sus miembros en el momento de generarse aquellos. Dicha proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta de Compensación.

2. Los miembros de la Junta de Compensación responden de las deudas de la misma y de las deudas que cada miembro contraiga directamente con la Junta, únicamente con las fincas aportadas o con su aprovechamiento, y en su caso, con las que se le adjudiquen en proporción a sus derechos.

3.- Salvo acuerdo o pacto en contrario, el alcance de las obligaciones de urbanización en el sistema será el establecido en la L.O.U.A., con expresa mención al reintegro de las cantidades en metálico a quienes las hubiesen anticipado con los gastos que hubieren comportado, incrementadas con el interés legal correspondiente por el plazo transcurrido, conforme a lo señalado en el apartado 4 del artículo 100 del citado texto legal.

**BASE XVII: DE LOS SUPUESTOS DE COMPENSACIÓN A METÁLICO DE LAS DIFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN.**

1.- Las diferencias de adjudicación que se hayan producido, tanto por defecto como por exceso, y cualquiera que sea su cuantía, se valorarán al precio de las parcelas resultantes y se incluirán en la cuenta de liquidación provisional del proyecto para ser compensadas en la misma, como indemnizaciones a quienes correspondan.

2.- También se incluirán en dicha cuenta, para ser compensados como diferencias de adjudicación, los excesos de aprovechamiento que queden atribuidos a determinados propietarios por virtud de lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento de Gestión Urbanístico.

3.- Se incluirán también los derechos de los partícipes inferiores al 15% del valor de la finca a adjudicar.

**BASE XVIII: DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES:**

La valoración de las fincas resultantes se determinará, en primer lugar, por acuerdo entre los propietarios según las mayorías requeridas por la L.O.U.A. y demás normativa aplicable para la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación. tal acuerdo deberá ajustarse a criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones. De no mediar acuerdo entre los propietarios para la valoración de las fincas resultantes, se estará a las reglas que se establecen en la ley 8/2007.

**BASE XIX: DE LAS REGLAS DE ADJUDICACIÓN DE FINCAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN**

**EN PROPORCIÓN A LOS BIENES Y DERECHOS APORTADOS, EXPRESANDO LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN COMUNIDAD, SI PROCEDIERE:**

1.- La adjudicación de las fincas a los miembros de la Junta, se efectuará en primer lugar, con arreglo a lo convenido por los interesados, según las mayorías requeridas por la LOUA para la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, siempre que no sea contrario a la ley o al planeamiento y no ocasione perjuicio al interés público o a terceros.

2.- De no mediar acuerdo entre los propietarios, las adjudicaciones de fincas se efectuarán en proporción a los bienes y derechos aportados, con sujeción a las normas establecidas en los artículos 88 y siguientes del Reglamento de Gestión.

3.- De concurrir alguno de los requisitos del artículo 103 de la LOUA, la reparcelación podrá ser económica, siempre que así lo acepten los propietarios que representen el 50 por 100 de la superficie total de la unidad de ejecución, y de forma expresa, para evitar la constitución de proindivisos.

4.- Por su parte el artículo 102.1e) de la LOUA establece claramente que cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrá satisfacerse en dinero. la adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones con el mismo instrumento de planeamiento en ejecución.

5.- En cualquier caso, se procurará la adjudicación de fincas independientes al mayor número posible de propietarios, que será preferible a la adjudicación en proindiviso. A fin de evitar proindivisos y siempre que la participación de un miembro no permitiese adjudicarle una finca independiente, la diferencia de adjudicación le será tomada en metálico.

6.- Toda la superficie que con arreglo al plan sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación de forma independiente o en cuotas indivisas dado el caso, en el acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación, siendo válida también la adjudicación a la propia Junta.

7.- Cuando se hubiere acordado que el pago por la aportación de empresa urbanizadora incorporada a la Junta se efectúe en solares o fincas resultantes, estas se adjudicarán libre de cargas y gravámenes, una vez sufragados los costos correspondientes, salvo que se acordase la afectación de algunas de las mismas a la correcta ejecución de las obras. Tal circunstancia deberá tenerse en cuenta en la contratación de la obra.

**BASE XX: EDIFICACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES:**

1.- Las fincas o parcelas de resultado, podrán ser edificadas una vez hayan adquirido la condición de solar y se obtenga la correspondiente licencia municipal de obras o, en su caso, y de acuerdo con lo establecido en la L.O.U.A., simultáneamente a la ejecución de las obras de urbanización, con los requisitos legalmente establecidos para este caso.

2.- La Junta podrá exigir a los propietarios que inicien obras de edificación garantías suficientes que permitan reparar los defectos que pudieran producirse en las obras de urbanización.

3.- En el supuesto de que los miembros de la junta formularan solicitud de licencias de nueva planta para edificar en las parcelas resultantes de la reparcelación, deberán comunicarlo previamente al consejo de administración y acreditar ante la junta de compensación, mediante certificación expedida por el secretario de la propia junta, que están al corriente en el pago, tanto de los gastos ordinarios como extraordinarios como de urbanización. el consejo rector podrá imponer las condiciones y garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas del peticionario frente a la junta, sin perjuicio del otorgamiento de licencias con sujeción a lo dispuesto en la LOUA.

**BASE XXI: CESIÓN DE TERRENOS AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE Y OBRAS DE URBANIZACIÓN:**

1. El acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación, producirá la cesión en pleno dominio y libre de cargas de la administración actuante, de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita de conformidad con el mencionado proyecto, ello sin perjuicio de que la Junta de Compensación y la empresa encargada de las obras de urbanización puedan ocupar con objeto de ejecutar

dichas obras, los terrenos objeto de cesión hasta la recepción definitiva de las obras.

2. La Junta de compensación solicitará al ayuntamiento la recepción de las obras de urbanización una vez terminadas, acompañando a la solicitud el correspondiente certificado final de obras.

El acto de recepción deberá producirse dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud, salvo que el municipio acuerde dentro de los dos primeros meses del mismo, prorrogarlo en dos meses más; dicho acuerdo de prórroga deberá ir motivado conforme a lo establecido en el art. 154.5 de la L.O.U.A.

3. Transcurrido el plazo máximo para la recepción de las obras sin que esta haya tenido lugar, se entenderá producida por ministerio de la ley, quedando el solicitante relevado de su deber de conservación y comenzando a partir de dicho momento el cómputo del año de garantía a que se refiere el apartado 6 de esta base.

4. Las cesiones de obras, instalaciones y dotaciones referidas anteriormente, serán formalizadas mediante correspondiente acta suscrita entre el Excmo. Ayuntamiento de Rute y la Junta de Compensación.

5. Hasta tanto el Ayuntamiento no recepcione los terrenos y servicios aludidos, la conservación de los mismos correrá a cargo de la junta de compensación, estándose al criterios de proporcionalidad entre los miembros de la junta de conformidad con el principio de equidistribución de beneficios y cargas.

6. El periodo de garantía para responder de los defectos en las obras de urbanización por la junta ante el ayuntamiento será de un año a partir de la fecha de recepción de las obras por parte de este.

De igual modo y de conformidad con lo preceptuado en el art. 130 de la l.o.u.a., se adjunta al presente:

**A) PREVISIÓN DE INCORPORACIÓN DE LOS PROPIETARIOS:**

Propietarios	Superficie M2	% Total	J.C.
José Ruiz Nuñez	6.257,00	21,84%	SI
Mª Carmen Ruiz Cobos	624,00	2,18%	SI
Moserrat Ruiz Cobos	647,00	2,26%	SI
David Ruiz Cobos	671,00	2,34%	SI
Antonio Ruiz Cobos	904,00	3,16%	SI
Manuel Ruiz Cobos	903,00	3,15%	SI
José Ruiz Cobos	604,00	2,11%	SI
Francisco Ruiz Cobos	628,00	2,19%	SI
Rafael Ruiz Cobos	622,00	2,17%	SI
Luciano Ruiz Cobos	598,00	2,09%	SI
Servando Perruca Guerrero	10.229,00	35,71%	SI
Carmen Alba Toro	1.734,00	6,05%	SI
Ana Alba Toro	1.707,00	5,96%	SI
María Alba Toro	1.735,00	6,06%	SI
Antonio Caballero Arevalo	622,00	2,17%	NO
Otros Propietarios	64,00	0,22%	NO
Ayuntamiento De Rute	94,00	0,33%	SI
Superficie Total	28.643,00	100,00%	

**B) PREVISIÓN DE PROPIETARIOS QUE NO DESEAN INCORPORARSE, OPTANDO POR LA EXPROPIACIÓN DE SUS TERRENOS:**

En consideración de la oferta de adquisición detallada en los presentes estatutos, elaborada la valoración de conformidad en lo dispuesto en la Ley 8/2007, que valora el suelo en función de su estado de transformación urbanística y no por las expectativas de mercado, consideramos que ningún propietario solicitará la expropiación.

**C) PREVISIÓN DE PROPIETARIOS QUE QUEDAN SUJETOS A REPARCELACIÓN FORZOSA:**

Antonio Caballero Arevalo	622,00	2,17%	SI
Otros Propietarios	64,00	0,22%	SI

**D) GARANTÍAS ECONÓMICAS PRESTADAS (NO INFERIOR AL 7% GASTOS URBANIZACIÓN):**

Los propietarios que suscriben la iniciativa del establecimiento del sistema de compensación ofrecen aportar, en los términos que por el Ayuntamiento se determine, garantías económicas para el desarrollo de los trabajos equivalentes al 7 por cien de los costes de urbanización, previamente a la publicación de la aprobación definitiva de las presentes bases.

Constituida la Junta de Compensación, dichas garantías serán sustituidas por otras de igual importe conforme a las cuales, el

avalado pase a ser dicho ente colaborador, teniendo consideración de gastos de urbanización los que de la constitución y mantenimiento de dichas garantías se deriven.

#### E) JUSTIFICACIÓN SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DE LA INICIATIVA.

El art. 130.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía contempla la documentación que debe acompañar la iniciativa para el establecimiento del sistema, refiriéndose el apdo d) a la justificación de la solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa.

No encontrando en dicho texto legal definición alguna de lo que debe entenderse por solvencia económica y financiera, ni de los medios adecuados para su justificación, debemos acudir, a falta de cualquier otra previsión que pudiéramos encontrar en el resto de normativa urbanística, estatal o autonómica, al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 17 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

En este sentido, el art. 75 TRLCAP se refiere a la solvencia económica y financiera entre los requisitos para contratar con la administración comprendidos en el título ii de dicho cuerpo legal:

1. La justificación de la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los estados en los que aquéllas se encuentren establecidas.

c) Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

2. Si por razones justificadas un empresario no puede solicitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquiera otra documentación considerada como suficiente por la administración.

La presente iniciativa se encuentra suscrita en su totalidad por personas físicas ajenas al negocio de la promoción inmobiliaria, son propietarios finalistas de suelo en su mayor parte, según se desprende de la relación de propietarios que se acompaña, por lo que difícilmente se pueden presentar los medios de acreditación a que se refiere el apartado 1 del artículo reproducido.

Por tanto, al amparo de lo dispuesto en el apdo. 2 de dicho precepto se garantiza la solvencia económica y financiera de la siguiente forma:

1. Según dispone el artículo 133 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 5 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta y de estar incluida la finca en la actuación.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 102.2.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 19 y 20 del R.D. 1.093/1997, de 4 de julio, las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por la administración.

Como quiera que los promotores que suscriben la iniciativa reúnen todos ellos la condición de propietarios de suelo afectado, las bases de actuación establecen una doble garantía: la nota marginal

de inicio del expediente en el Registro de la Propiedad, una vez constituida la Junta, que protege el resultado del instrumento de equidistribución de los posibles cambios de titularidad o establecimiento de cargas o gravámenes sobre las fincas, y la afección real de los solares resultantes al pago del coste de la ejecución, de forma que los promotores de la iniciativa garantizan con las fincas de su titularidad el buen fin de la actuación.

La justificación de la solvencia técnica de la ejecución viene garantizada por el equipo técnico responsable del desarrollo urbanístico del sector, según hoja de encargo profesional suscrita por los propietarios:

- Carmen Perea Romero. Abogada urbanista. nº de colegiado 388 del Ilustre Colegio de abogados de Lucena.

- José Manuel Roque Cuéllar. Arquitecto. nº de colegiado 5872 del Ilustre Colegio de Arquitectos de Sevilla.

- Antonio Perea Romero. Ingeniero Técnico Industrial. nº de colegiado 2498 del Ilustre Colegio de Ingenieros Técnicos de Córdoba.

- Adrián Arrebola López. Licenciado en Derecho. Especialista en fiscal.

- M<sup>ª</sup> Carmen Roque Cuéllar. Bióloga. Experta en medio ambiente.

- Fco. de Borja Arrebola López. Urbanista. Asociado de la Asociación Española de Técnicos Urbanistas.

- Patrocinio Perea Romero. graduado social.

- Pilar Perea Romero. técnico superior administración.

#### F) PLAZOS DE EJECUCIÓN

Se proponen los siguientes plazos:

- Constitución Junta de Compensación: 2 meses desde la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación.

- Redacción y presentación a trámite del proyecto de reparcelación: 6 meses desde el anterior.

- Redacción y presentación a trámite del proyecto de urbanización: 2 meses desde la aprobación del p. de reparcelación.

- Contratación de las obras de urbanización: 6 meses desde la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

- Finalización obras de urbanización: en función del proyecto de urbanización.

- Solicitud recepción obras de urbanización a la administración actuante: 2 meses desde la terminación de las obras.

#### G) COMPROMISO DE COLABORACIÓN:

Previamente no se han consensuado compromisos específicos de colaboración en materia de gestión urbanística con la Administración actuante, sin perjuicio de alcanzar estos en cualquier momento en que fuere necesario, de conformidad con la legislación vigente.

Rute, a 18 de diciembre de 2008.— El Alcalde, P.D., José Macías Granados.

### LA CARLOTA

#### Urbanismo, Obras Mayores

Núm. 590

Expediente nº 28/2006

Francisco Javier Martín Torres, Teniente de Alcalde en Funciones de Alde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa de La Carlota (Córdoba) (Resol. nº 20/2009, de 05-01-2009), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 26/09/2008, respecto a la ejecución de PLAN PARCIAL DE ORDENACION SECTOR SAU-I-1 AUTOVÍA del Plan Parcial P.P. SAU-I-1 Autovía, iniciado a instancia de AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA, que ha sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 29 y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento con el número 3244 de 09-12-08, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

#### «DÉCIMO SÉPTIMO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE, SI PROCEDE, PLAN PARCIAL SAU I1 AUTOVÍA.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>ª</sup> Rafaela Crespín Rubio (PSOE) se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Infraestructuras, Servicios Urbanos y Medio Ambiente, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Septiembre de 2008, sobre la propuesta relativa a la aprobación definitiva del Plan Parcial SAU I1 Autovía, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

#### «PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto el Plan Parcial Sector SAU-I1 Autovía del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Carlota (Córdoba), cuya aprobación inicial tuvo lugar por el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2006, promovido por el Ayuntamiento de La Carlota y redactado por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. Luis M. Pérez Carmona, ocupando el sector una superficie de 252.520 m<sup>2</sup>.

Visto que el documento de aprobación inicial de dicho Plan Parcial Sector SAU-I1 fue sometido al trámite de información pú-



blica, por plazo de un mes, por este Ayuntamiento mediante anuncios publicados en el Tablón de Anuncios de esta Corporación Municipal, el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 50, de 16 de marzo de 2006, y en el Diario Córdoba de fecha 18 de febrero de 2006, así como comunicación expresa a cada propietario del Sector que desarrolla el referido Plan Parcial, siendo presentadas una serie de alegaciones por los interesados.

Visto que la aprobación provisional del Plan Parcial Sector SAU-11 Autovía del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Carlota tuvo lugar mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2007 y posteriormente en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2008, tras haber sido ajustado el ámbito a las determinaciones señaladas en el Informe emitido por la Demarcación de Carreteras en Andalucía del Ministerio de Fomento.

Considerando el Informe a la aprobación definitiva emitido con fecha 22 de julio de 2008 por el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el cual se establece que el Plan deberá atender a las observaciones contenidas en el Informe Sectorial emitido por la Unidad de Carreteras en Córdoba de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento de 19 de mayo de 2008, en relación a la protección acústica respecto a las edificaciones que se sitúen próximas a la Autovía de Andalucía. Asimismo los restantes instrumentos de desarrollo de Sector deberán ser informados por la Unidad de Carreteras en Córdoba de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento previamente a su Aprobación por el Ayuntamiento. Se incluye en el artículo 54 de las Ordenanzas la determinación respecto a la protección acústica respecto a las edificaciones que se sitúen próximas a la Autovía de Andalucía a que se refiere el Informe de la Unidad de Carreteras en Córdoba de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento antes indicado.

Considerando el Informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 17 de septiembre de 2008.

Visto lo establecido en los artículos 31.1 B) b), 32.1.3, 33.2 a) y 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Atendido lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Plan Parcial Sector SAU-11 Autovía del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Carlota (Córdoba), promovido por este Ayuntamiento y redactado por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. Luis M. Pérez Carmona, ocupando el sector una superficie de 252.520 m<sup>2</sup>, quedando sujeto al cumplimiento de la siguiente observación:

Única.- Respecto a la exigencia del artículo 13.2 de la LOUA 7/2002, en relación con el 63.3 del Reglamento de Planeamiento y 66 del reglamento de Gestión Urbanística, habida cuenta de que la ejecución del presente Plan Parcial comporta que han de realizarse obras exteriores correspondientes a sistemas de la estructura orgánica del municipio, vialidad, electricidad, telefonía y saneamiento, deberá garantizarse por la Corporación Municipal su ejecución y financiación de conformidad con lo previsto en los mencionados artículos.

**SEGUNDO.-** Proceder al depósito e inscripción del documento de planeamiento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, conforme a lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo y del documento de planeamiento a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a efectos de que se proceda a su depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico.

**CUARTO.-** Una vez cumplimentado en los dos apartados anteriores, y se haya emitido la correspondiente certificación registral en el plazo de 10 días, según se recoge en los artículos 20 y 22

del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y, artículos 40.3 y 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La Carlota, 17 de septiembre de 2008. La Alcaldesa-Presidenta. Fdo: Rafaela Crespín Rubio.» ...//...

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la Sra. Alcaldesa-Presidenta sometió a votación el punto, acordándose por MAYORÍA ABSOLUTA de los concejales presentes, con el voto de diecisiete (17) concejales, es decir, el voto a favor de doce (12) concejales del P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) concejales del P.P.; el voto a favor de un (1) concejal de I.U.-L.V.-C.A. y la abstención de un (1) concejal del P.A., la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.»

El texto íntegro de las Ordenanzas reguladoras de este Plan Parcial se detalla en Anexo adjunto.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Carlota, 16 de enero de 2009.

#### ANEXO

### III.- ORDENANZAS REGULADORAS. CAPITULO 1º.- GENERALIDADES.

#### Artículo 1.- Generalidades.

El presente Plan Parcial se ha redactado de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y Capítulo V concordante del Reglamento de Planeamiento. Así mismo se ha tenido en cuenta el Título III, Capítulo 2 de las NN.SS. de La Carlota.

#### Artículo 2.- Vigencia del Plan.

Este plan tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones o revisiones que pudieran derivarse de su desarrollo.

Será necesario tramitar una modificación del Plan cuando se modifique alguna de sus determinaciones básicas tales como: Edificabilidad, Altura y Tipología de la edificación, Usos, Alineaciones y Rasantes.

#### Artículo 3.- Interpretación.

La interpretación de cualquier determinación de este Plan le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de La Carlota.

#### Artículo 4.- Desarrollo.

Cuando se trate de ejecutar la ordenación contenida en este documento, se hará mediante Proyectos de Urbanización para los viales y zonas verdes, y mediante proyectos de edificación para las construcciones, ya sean lucrativas o equipamientos.

Cuando se pretenda modificar la ordenación de volúmenes, y/o ajustar alineaciones y rasantes será preceptiva la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle.

Dichos Estudios de Detalle no podrán alterar las determinaciones siguientes del Plan Parcial: Edificabilidad, Altura, Tipología de la edificación y Usos. Las alineaciones y las rasantes no admitirán ajustes de trazado que supongan disminución de la superficie del sistema viario ni alteraciones tipomorfológicas.

### CAPITULO 2º.- DEFINICIONES.

#### TITULO I. USOS.

#### Artículo 5.- Clases de usos.

Los usos se sitúan por manzanas.

1.- Por su situación jurídica y modalidad de gestión se dividen en:

a).- Exclusivo: Es aquel cuya implantación y actividad ocupa la totalidad del suelo y/o la edificación de la parcela.

b).- Dominante: Es aquel cuya implantación es mayoritaria en el suelo y/o edificación.

c).- Compatible: Es aquel que por sus características puede coexistir con el dominante, sin provocarle afección alguna que suponga cualquier alteración en su desarrollo funcional normal.

d).- Prohibido: Es aquel que por su incompatibilidad con el dominante debe quedar excluido.

2.- Según la Propiedad y el Disfrute.

a).- Uso Público: es aquel que se desarrolla sobre un bien de titularidad pública o excepcionalmente privada, que posibilita su utilización y disfrute a todos los miembros de la comunidad.

b).- Uso Privado: es aquel que está limitado a un número determinado de personas por razón del dominio o de la titularidad sobre el suelo y/o edificación.

#### TITULO II.- EDIFICACION.

##### Artículo 6.- Parcela.

1.- Se entiende por parcela, aquella propiedad recogida como tal en el parcelario del Ministerio de Hacienda, prevaleciendo la realidad existente y constatable frente a posibles errores de dicho parcelario.

2.- Parcela mínima: se determina en las ordenanzas particulares y sirve de base para una edificación independiente.

3.- Se entiende por agrupación de parcela la desaparición de dos o más parcelas individualmente consideradas, que pasan a formar otra independiente y distinta.

4.- Se entiende por agregación de parcela la reunión de una o varias partes que se segregan, a otra también inscrita, sin que éstas desaparezcan registralmente.

5.- Se entiende por segregación la separación de una parte de la parcela para formar por sí sola una finca independiente.

##### Artículo 7.- Solar.

Tendrán consideración de solares las parcelas incluidas en Suelo Urbano que sean aptas para la edificación al reunir los siguientes requisitos:

1.- Que den frente a una vía pública perteneciente a la red viaria señalada con el correspondiente plano de las Normas, con calzada pavimentada y encintado de acera.

2.- Que dispongan de abastecimiento de agua potable, red general de alcantarillado, suministro de energía eléctrica y alumbrado.

3.- Que tengan señaladas oficialmente alineaciones y rasantes.

##### Artículo 8.- Alineaciones.

Líneas teóricas que se definen en los planos y a partir de las cuales comienza la propiedad privada.

Las alineaciones que se fijan por el Ayuntamiento para la ejecución de obras en solares concretos, tendrán el carácter de alineación oficial y definirán los límites entre propiedad pública y privada y/o entre superficies edificables y las que no lo son.

Al retirar del Ayuntamiento la Licencia, ésta irá acompañada de la alineación, pudiendo el interesado pedir que se la determinen los servicios técnicos municipales si ésta ofreciera duda.

##### Artículo 9.- Rasante.

Es la cota vertical en cada punto de la alineación. Será la marcada en los planos, así como la que se fijan por el Ayuntamiento en cada caso concreto.

##### Artículo 10.- Altura de la edificación.

Es la altura máxima que pueden alcanzar las edificaciones.

##### Artículo 11.- Sótano y Semisótano.

Sótano:

Es aquella planta enterrada bajo rasante.

Semisótano:

Es la planta semienterrada, situada entre las plantas baja y sótano de un edificio. Cuando el techo de un semisótano sobresalga más de 0,80 m. en cualquier punto de la rasante de la parcela, tendrá la consideración de planta baja.

La superficie de techo del sótano podrá ocupar toda la superficie de la parcela.

##### Artículo 12.- Ocupación de la parcela.

Es la Superficie resultante de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la totalidad del volumen de la edificación, incluidos los cuerpos salientes.

En las Ordenanzas de Edificación correspondientes a cada zona se fijan los porcentajes de ocupación máxima de la edificación referidos a las parcelas.

Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la regla de ocupación máxima, no podrán ser objeto de ningún otro tipo de aprovechamiento en superficie, más que el correspondiente a los usos Zonas Verdes y Deportivo, siempre que, en este segundo caso, no existan cuerpos de edificaciones que sobresalgan de la cota natural del terreno.

##### Artículo 13.- Superficie construida.

Es la correspondiente al área encerrada por los límites exteriores de la edificación en cada planta, por el número de ellas sobre rasante.

##### Artículo 14.- Edificabilidad neta.

1.- La edificabilidad es la relación entre la superficie construida (m<sup>2</sup>) total, respecto a la superficie total de la parcela (m<sup>2</sup>s).

La Edificabilidad neta máxima vendrá determinada en esta Ordenanza.

2.- La superficie construida en los sótanos o semisótanos, no será computable a los efectos de edificabilidad máxima.

##### Artículo 15.- Cerramiento de obras.

Es obligatorio el cierre y vallado de todas las obras de nueva planta o reforma que afecten a vía pública.

Estarán colocadas de forma que impidan el paso al interior y presenten plena garantía de seguridad al vecindario, eviten la caída de materiales sobre los viandantes y estén lo suficientemente señalizadas e iluminadas en horas nocturnas.

##### Artículo 16.- Conexión a las redes de agua y saneamiento. Arquetas.

A los efectos de las conexiones a la red municipal de agua potable y saneamiento el Departamento Técnico correspondiente señalará la profundidad y distancia a que se hallan las redes oficiales.

La conexión a la red general de alcantarillado se hará al pozo de registro existente más próximo o mediante un pozo de registro de dimensiones mínimas de 1,10 m de diámetro y conducto de diámetro mínimo 250 mm.

##### Artículo 17.- Otros conceptos.

Las definiciones de otros conceptos no contenidos en este título se tomarán de las Normas Subsidiarias y, si en ellas no estuviesen contenidos, de las Normas Provinciales.

#### TITULO III.- SISTEMAS.

##### Artículo 18.- Sistemas Locales.

1.- Son los que prestan los servicios y funciones propios de su naturaleza en el ámbito de este Plan Parcial.

2.- Por su función y naturaleza son:

- Sistema viario e infraestructuras.

Contempla el espacio destinado a viales incluyendo las zonas de tránsito rodado y aparcamientos. Así mismo todas las infraestructuras de alcantarillado, abastecimiento de agua, energía eléctrica, telefonía, gas, etc.

- Sistema de zonas verdes y áreas libres.

Incluye los jardines, estancia la aire libre que tenga una superficie superior a 1.000 m<sup>2</sup> pudiéndose inscribir en ellos un círculo de 30 m. de diámetro, y los juegos de niños, también al aire libre y con una superficie mayor de 200 m<sup>2</sup>, pudiéndose inscribir un círculo de 12 m.

- Sistema de equipamientos comunitarios.

Incluye los suelos para los equipamientos:

3.- El suelo con destino a sistemas locales se obtendrá mediante cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento en la proporción que establezca este Plan y siempre como mínimo cumpliendo lo determinado al respecto en el Anexo del Reglamento de Planeamiento.

##### Artículo 19.- Ejecución y Titularidad de los Sistemas Locales.

La ejecución del sistema viario y de infraestructuras que estén al servicio del sector serán con cargo a los propietarios del suelo, así como el de zonas verdes y áreas libres.

La construcción de los equipamientos le corresponderá a las administraciones responsables que podrán consorciarlos con particulares cuando lo estimen oportuno.

#### CAPITULO 3.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

##### TÍTULO I.- ALCANCE, CESIONES Y CARGAS DE URBANIZACIÓN.

##### Artículo 20.- Alcance.

El presente Capítulo contiene las especificaciones relativas a cesiones de suelo y cargas de urbanización.

##### Artículo 21.- Cesiones de suelo. Reparto de cargas.

1.- Los propietarios de suelo incluidos en el ámbito de este Plan cederán obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento, los terrenos destinados a viales, Aparcamientos públicos, espacios libres y Dotaciones contenidos en el Sector, tal como queda reflejado en el plano de Zonificación, así como las Cesiones de Aprovechamiento Urbanístico determinadas en este Plan Parcial.

2.- La distribución equitativa entre los propietarios de suelo urbano de las cargas derivadas de las cesiones gratuitas de suelo, se realizará mediante el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

3.- Las cesiones de suelo se realizarán simultáneamente a la Aprobación Definitiva de los citados Proyectos de Reparcelación. En el supuesto de que la cesión de suelo se realice en la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, y los terrenos estuvieran sin urbanizar, se hará constar en la escritura de los terrenos, las obligaciones por parte del cedente en orden a la ejecución de las obras de urbanización que le correspondiere.

#### **Artículo 22.- Cargas de Urbanización.**

Los propietarios de suelo situado en zonas aptas para urbanizar, deberán abonar los costes de urbanización señalados en los artículos 59-61 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo, y los de ejecución o suplemento de las obras exteriores de infraestructura sobre las que se apoye la actuación urbanística tales como redes viarias de enlace con el núcleo de población, instalación o ampliación de canalizaciones de servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, telefonía y suministro de energía eléctrica, en la forma establecida en el Plan Parcial, con las siguientes dotaciones mínimas:

##### • Abastecimiento de agua:

Viviendas .....	200 l/hb/s
Industria .....	0,5 l/sg/hb
Riego e incendio .....	100 l/hb/d
Presión mínima .....	1,5 atm.

##### • Saneamiento:

El caudal a tener en cuenta para el cálculo del saneamiento será de 2,4 veces el considerado para el abastecimiento. Para caudales de agua de lluvia se partirá de una precipitación de 130 l/seg. Aplicando los siguientes coeficientes mínimos de escorrentía:

Zona de edificación unifamiliar .....	0,4
Zona de Parques y Jardines .....	0,1

La red se situará, respecto a la de agua potable a una distancia superior de 3 m. y a una cota de 1,5 m. bajo la misma.

La sección mínima será de 30 cm y la velocidad oscilará entre 3 m/sg (máxima) y 0,5 m/sg (mínima).

##### • Red de Energía Eléctrica:

Se calcula siguiendo los siguientes mínimos:

Uso doméstico: sup < 80 m <sup>2</sup> .....	3.000 w/viv
sup 80 m <sup>2</sup> -160 m <sup>2</sup> .....	5.500 w/viv
sup > 160 m <sup>2</sup> .....	9.200 w/viv

Uso Industrial: .....

Uso comercial: .....

##### • Alumbrado Público:

Se calculará siguiendo los siguientes mínimos:

Iluminación horizontal media .....	15 lux
Coefficiente de uniformidad .....	0,2

Las redes deberán ser subterráneas.

Las redes de Abastecimiento y Saneamiento se ejecutarán bajo las de Energía Eléctrica y Alumbrado Público.

##### • Pavimentación:

- Vías rodadas: Hormigonadas o asfaltadas.
- Estacionamiento: Hormigonadas, asfaltadas o adoquinadas.
- Senda peatonal: Enlosado natural o artificial o adoquinado.

Así mismo, ejecutarán a su costa las obras de urbanización de los suelos de cesión obligatoria destinados a equipamiento, y ejecutarán la jardinería y mobiliario urbano de las zonas verdes.

La Urbanización se adecuará en todo caso a las determinaciones del Decreto 72/1.992 sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía.

### **TÍTULO II.- USOS GLOBALES Y SISTEMAS.**

#### **Artículo 23.- Usos Globales. Calificación.**

Este Plan ordena el territorio con el fin de disponer de suelo para la construcción de edificaciones con destino al uso dominante industrial y los compatibles que específicamente se determinan en estas Normas, así como los Sistemas establecidos por las Normas Subsidiarias y el Reglamento de Planeamiento, de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento.

#### **Artículo 24.- Usos Lucrativos.**

Se califica como uso lucrativo el Suelo objeto de construcción para actividades privadas y transitables mediante opera-

ciones económicas. Se concreta en el Plano de Zonificación del Suelo. Dicho suelo queda limitado a los usos y condiciones de edificación de estas Normas y de las Normas Subsidiarias de La Carlota.

#### **Artículo 25.- Sistema viario.**

Se califica como sistema viario el Suelo con destino a calles, plazas y paseos de uso, titularidad y dominios públicos para el tránsito de peatones y vehículos. Se concreta en el Plano de Red Viaria y Aparcamientos y queda restringido al uso público del tránsito de peatones y vehículos según el diseño de este Plan y el que el Ayuntamiento determine según proceda.

#### **Artículo 26.- Sistema de zonas verdes y espacios libres de usos y dominio público (SELDUP).**

Se califica así el Suelo con destino a jardines y zonas de estancia de dominio, titularidad y uso público. Se delimita en el Plano de Zonificación del suelo y queda restringido al uso público de estancia y esparcimiento, así como al recreativo al aire libre compatible con el dominante.

#### **Artículo 27.- Sistemas de interés público y social (SIPS).**

Se califica así el Suelo con destino al uso público. El Ayuntamiento a través de los correspondientes proyectos establecerá la modalidad adecuada y en la proporción precisa a las necesidades del sector. En el plano de Zonificación del Suelo se delimita, restringiéndose su uso a sistemas públicos de titularidad y dominio públicos.

### **TÍTULO III.- NORMATIVA REGULADORA DE LA PARCELACION.**

#### **Artículo 28.- Parcelación.**

Con el fin de facilitar la justa distribución de beneficios edificatorios y posibilitar una adecuación suficientemente flexible a los distintos tipos de promoción, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Las zonas comunes deberán estar urbanizadas en su totalidad con antelación a la primera ocupación de la manzana correspondiente.

- Se permitirá la construcción simultánea a la urbanización de las zonas comunes mediante garantía suficiente fijada por el Ayuntamiento, debiendo estar finalizadas las obras de urbanización de los elementos que sirven a la promoción con antelación a la licencia de primera ocupación.

#### **Artículo 29.- Licencia de parcelación.**

Se incluirá así mismo el procedimiento y garantía de proyección y ejecución de las zonas comunes.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de La Carlota.

### **TÍTULO IV.- NORMATIVA REGULADORA DE URBANIZACION.**

#### **Artículo 30.- Procedimiento.**

1.- El suelo se urbanizará mediante proyecto de urbanización cuando se trate de urbanización ex-novo y completa, y mediante proyecto de obras ordinarias cuando se trate de obras parciales de reparación. En ambos casos dichas obras son actos de Licencia Municipal.

2.- El proyecto de urbanización se extenderá en su ámbito de actuación a la totalidad del sector y diseñará el sistema viario y el sistema de zonas verdes y áreas libres.

#### **Artículo 31.- Licencias de obras de urbanización.**

Se estará a lo dispuesto por las Normas Subsidiarias en sus artículos 24, 25 y 26 de las Ordenanzas.

#### **Artículo 32.- Determinaciones previas.**

Deberá ajustarse al artículo 98 de la LOUA y Capítulo VII concordante del Reglamento de Planeamiento, así como al Pliego de Condiciones que tenga vigente el Ayuntamiento de La Carlota en el momento de la redacción.

#### **Artículo 33.- Contenido de los Proyectos de Urbanización.**

El Ayuntamiento podrá imponer en cada caso unas características de los materiales a emplear en los acabados de la urbanización, justificando su procedencia en la armonización con el entorno o en las necesidades técnicas derivadas de las características de cada actuación. Así mismo podrá determinar el tipo de instalaciones a ubicar en las áreas libres.

Cuando el acceso a viviendas se realice a través de zona verde o plaza, la pavimentación deberá ser similar al resto de dicha zona verde o plaza, si bien el firme resistente estará calculado para soporte el paso eventual de vehículos.

**Artículo 34.- Otras disposiciones generales sobre los servicios y usos en precario.**

La localización del mobiliario, casetas de servicios, quioscos y otros usos en precario de escasa ocupación e incidencia sobre los espacios libres, así como la señalización e información, el diseño y tipo de alumbrado a adoptar, la especificación de los materiales empleados en infraestructuras, pavimentos, elementos de ornamentación áreas ajardinadas, son objeto obligado de especificación por el proyecto de urbanización, tanto en sus condiciones genéricas, como en la reserva de los emplazamientos más adecuados para estos usos, así como la regularización dentro de los espacios libres y zonas verdes de los usos en precario.

**Artículo 35.- Conservación de la urbanización.**

1.- El mantenimiento y conservación de las obras de urbanización corresponderá a los promotores de la ejecución hasta su cesión definitiva al Ayuntamiento. Producida la recepción definitiva de tales obras corresponderá al Ayuntamiento su conservación y mantenimiento, salvo que el deber de conservación corresponda a los propietarios de la misma de conformidad con lo establecido en el siguiente apartado.

2.- El mantenimiento y conservación de las obras de urbanización corresponderá a los propietarios cuando tales obras sean propias y específicas del polígono o unidad de actuación y no utilicen infraestructuras o instalaciones ya existentes cuya conservación y mantenimiento sean del Ayuntamiento.

El contenido del deber de conservación se extenderá a todas aquellas obras, infraestructuras, instalaciones, mobiliario y ajardinamiento que contemple el proyecto de urbanización correspondiente. En estos supuestos será preceptiva la constitución de una Entidad de Conservación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gestión, siendo obligatoria la pertenencia a la misma de todos los propietarios comprendidos en su ámbito territorial.

La entidad de conservación deberá constituirse antes de la recepción provisional de las obras de urbanización.

**Artículo 36.- El sistema viario.**

El Proyecto de Urbanización en este tipo de vías, distinguirá entre calzada estricta, y áreas de estacionamiento, reguladas por la ordenación y señalización que a los efectos disponga la oficina de Tráfico Municipal.

Las vías principales definidas en el planeamiento no podrán ser alteradas en sus condiciones a no ser que el proyecto técnico de construcción así lo aconseje por razones justificadas según criterios del órgano municipal de gestión competente.

**Artículo 37.- Determinaciones sobre las zonas verdes.**

La ordenación se acomodará a la configuración primitiva del terreno.

En particular las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y bancadas que permitan su utilización que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación: itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolada...

El Proyecto de Urbanización determinará las áreas expresamente dedicadas a la instalación de estructuras móviles, edificación provisional, tendidos de infraestructuras, instalaciones de servicios o dotaciones públicas compatibles con el carácter de zona verde.

Las servidumbres a las que diere lugar el trazado de infraestructuras en su interior deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

**Artículo 38.- Determinaciones sobre la red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales.**

1.- El sistema será separativo siempre que haya posibilidad de vertido a red general que sea igualmente separativa. En caso contrario la red será unitaria.

2.- Queda prohibido el uso de fosas sépticas en suelo urbano o urbanizable.

3.- Toda nueva urbanización dispondrá de canalizaciones subterráneas para los servicios de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía. Así mismo se enterrará o trasladará a sus límites los tendidos de alta tensión que precisen atravesarla.

**TITULO V.- NORMATIVA REGULADORA DE OBRAS PROVISIONALES.**

**Artículo 39.- Condiciones Generales.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 34.C de la LOUA: el uso y destino de los predios se ajustará al previsto en este Plan.

**Artículo 40.- Licencia de obras provisionales.**

Actuaciones previas:

- Se tramitará ante el Ayuntamiento, con carácter previo, un expediente de autorización formado por:

Estudio previo de la obra a realizar y su justificación.

Memoria de usos a ubicar.

- Las obras autorizadas con carácter provisional habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.

- La autorización, aceptada por el propietario, deberá inscribirse, bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

- Se solicitará Licencia Municipal de Obra, incorporando Certificación del registro de la propiedad en relación al apartado anterior.

**CAPITULO 4.- NORMAS DE EDIFICACION.**

**TITULO I.- CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION INDUSTRIAL / RESIDENCIAL VINCULADO (IND-2).**

Comprende este apartado las ordenanzas de edificación por las que se regularán las obras a ejecutar en las parcelas de uso lucrativo, tipología industrial.

**Artículo 41.- Ámbito.**

Son de aplicación en los suelos calificados como tal en este Plan Parcial. La tipología edificatoria a utilizarse será la industrial (IND-2).

**Artículo 42.- Usos.**

Como uso dominante se establece el industrial. Como usos compatibles se establecen el residencial vinculado con la explotación y el comercial. Otros usos son aparcamientos, áreas libres y equipamientos.

**Artículo 43.- Parcela mínima.**

Superficie mínima: 1.500 m<sup>2</sup>.

La parcela mínima para la construcción de una vivienda vinculada a la instalación será de 1.500 m<sup>2</sup>.

**Artículo 44.- Frente mínimo de parcela.**

Será de 20 m.

**Artículo 45.- Fondo edificable**

No se establece limitación de fondo.

**Artículo 46.- Ocupación máxima.**

La ocupación máxima se fija en un 60 %.

La ubicación de la vivienda vinculada a la explotación será en edificación independiente y adosada a la nave industrial.

En cualquier caso será determinante el cumplimiento del parámetro de Edificabilidad neta, definido en el artículo siguiente.

**Artículo 47.- Edificabilidad neta.**

La Edificabilidad neta máxima de la parcela será de 0,8684 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s. Los sótanos no computarán a efectos de edificabilidad.

La superficie construida máxima de la vivienda vinculada a la instalación será de 150 m<sup>2</sup>.

**Artículo 48.- Alineación a vial.**

Se estará a lo establecido en el artículo 8 de estas Ordenanzas.

**Artículo 49.- Altura de la edificación.**

Para la nave será de una planta, máximo 10 metros. Se podrá construir una entreplanta cuya altura libre no sea inferior a 2'40 m.

**Artículo 50.- Separación mínima a linderos y viales**

La separación mínima a vial público será de 6 m.

La separación mínima a lindero privado será de 3 m.

**Artículo 51.- Aparcamientos Interiores**

Será obligatorio la construcción de una plaza por cada 200 m<sup>2</sup> construidos o fracción.

**Artículo 52.- Viviendas vinculadas a la actividad principal**

Se permite el uso residencial de vivienda unifamiliar vinculada a la actividad industrial con las siguientes condiciones de ordenación:

- Parcela mínima vinculada: 1.500 m<sup>2</sup>.

- Superficie construida máxima: 150 m<sup>2</sup> y siempre inferior a la superficie de la nave.

- Tipología: la vivienda se construirá en edificación independiente adosada a la nave; no permitiéndose la tipología de vivienda en planta alta y local industrial en planta baja.

- Altura máxima: PB+1 (dos plantas) y 7 metros.

- Separación a linderos: según lo expuesto en artículo 50 de estas ordenanzas particulares para la zona IND-2.

**Artículo 53.- Segregación y agregación de parcela**

Se permiten segregaciones de parcelas siempre que éstas cumplan las determinaciones de parcela mínima y de frente mínimo de parcela.

Se permite la agregación de parcelas en cualquier caso hasta un máximo de 8.

**Artículo 54.- Protección Autovía.**

Con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido – B.O.E. 18/11/2003- y en su caso, en la normativa autonómica).

**TITULO II.- CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION COMERCIAL / RESIDENCIAL VINCULADO (COM).**

Comprende este apartado las ordenanzas de edificación por las que se regularán las obras a ejecutar en las parcelas de uso lucrativo, tipología comercial-terciario.

**Artículo 55.- Ámbito.**

Son de aplicación en los suelos calificados como tal en este Plan Parcial. La tipología edificatoria a utilizarse será la comercial (COM).

**Artículo 56.- Usos.**

Como uso dominante se establece el comercial terciario. Como usos compatibles se establecen el residencial vinculado con la explotación. Otros usos son aparcamientos, áreas libres y equipamientos.

**Artículo 57.- Parcela mínima.**

Superficie mínima: 1.500 m<sup>2</sup>.

La parcela mínima para la construcción de una vivienda vinculada a la instalación será de 1.500 m<sup>2</sup>.

**Artículo 58.- Frente mínimo de parcela.**

Será de 20 m.

**Artículo 59.- Fondo edificable**

No se establece limitación de fondo.

**Artículo 60.- Ocupación máxima.**

La ocupación máxima se fija en un 60 %.

La ubicación de la vivienda vinculada a la explotación será en edificación independiente y adosada a la edificación comercial.

En cualquier caso será determinante el cumplimiento del parámetro de Edificabilidad neta, definido en el artículo siguiente.

**Artículo 61.- Edificabilidad neta.**

La Edificabilidad neta máxima de la parcela será de 0,8684 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s. Los sótanos no computarán a efectos de edificabilidad.

La superficie construida máxima de la vivienda vinculada a la instalación será de 150 m<sup>2</sup>.

**Artículo 62.- Alineación a vial.**

Se estará a lo establecido en el artículo 8 de estas Ordenanzas.

**Artículo 63.- Altura de la edificación.**

La altura máxima permitida será de PB+1 y 8,00 metros. La altura libre mínima de cada planta será de 3,00 m.

La cumbra no superará los 1,50 m sobre la altura reguladora.

**Artículo 64.- Separación mínima a linderos y viales**

La separación mínima a vial público será de 6,00 m.

La separación mínima a lindero privado será de 3,00 m.

**Artículo 65.- Aparcamientos interiores**

Será obligatorio la construcción de una plaza por cada 200 m<sup>2</sup> construidos o fracción.

**Artículo 66.- Viviendas vinculadas a la actividad principal**

Se permite el uso residencial de vivienda unifamiliar vinculada a la actividad industrial con las siguientes condiciones de ordenación:

- Parcela mínima vinculada: 1.500 m<sup>2</sup>.
- Superficie construida máxima: 150 m<sup>2</sup> y siempre inferior a la superficie de la nave.
- Tipología: la vivienda se construirá en edificación independiente adosada a la nave; no permitiéndose la tipología de vivienda en planta alta y local industrial en planta baja.
- Altura máxima: PB+1 (dos plantas) y 7 metros.
- Separación a linderos: según lo expuesto en artículo 63 de estas ordenanzas particulares para la zona COM.

**Artículo 67.- Segregación y agregación de parcela**

Se permiten segregaciones de parcelas siempre que éstas cumplan las determinaciones de parcela mínima y de frente mínimo de parcela.

Se permite la agregación de parcelas en cualquier caso hasta un máximo de 8.

**TITULO II.- ZONAS VERDES.**

**Artículo 68.- Definición.**

Corresponde al ámbito de las «Zonas Verdes» delimitadas en el Plano de Zonificación.

**Artículo 69.- Usos.**

Sólo se permitirán los usos compatibles con las zonas verdes que no desvirtúen en uso de espacio libre. El Ayuntamiento decidirá, en cada caso, esta compatibilidad.

Sólo podrán establecerse usos públicos.

**Artículo 70.- Compatibilidad con otras edificaciones.**

En las zonas verdes podrán situarse edificaciones de uso público siempre y cuando no se supere el 1,00 % de la ocupación del total de la zona.

**TITULO III.- SISTEMAS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL.**

**Artículo 71.- Definición.**

Corresponde al ámbito de las zonas de sistemas de interés público y social, tal y como se señala en los planos de Ordenación.

**Artículo 72.- Ocupación.**

Podrá ocuparse el 100% de la parcela, a excepción del equipamiento deportivo que se planteará al aire libre y compatible con las zonas verdes, con una ocupación máxima del 60% de la parcela.

**Artículo 73.- Altura.**

La altura máxima será de dos plantas y diez (10) metros.

Para edificios cuyo uso necesite mayor altura se podrá permitir bajo autorización del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota.

**Artículo 74.- Edificabilidad neta en parcelas para S.I.P.S.**

Los sótanos y las construcciones por encima del último forjado no computarán a efectos de edificabilidad.

La Carlota, Septiembre de 2008.— Fdo.: D. Luis M. Pérez Carmona, Ingeniero de Caminos.

**GUADALCÁZAR**

Núm. 945

**A N U N C I O**

**Presupuesto 2009**

Por Acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 22 de diciembre de 2008, ha sido Aprobado Inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2009, junto con sus anexos correspondientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el expediente permanecerá expuesto al público por plazo de quince días hábiles, (a partir del siguiente al de la aparición del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia), a efectos de quejas y reclamaciones.

El Acuerdo Inicial se considerará definitivamente adoptado, si durante ese plazo, no se presenta alegación alguna en tiempo y forma.

Córdoba, a 15 de enero de 2009.— El Alcalde-Presidente, Francisco Estepa Lendines.

**SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS**

Núm. 377

**A N U N C I O**

D. Mateo Luna Alcaide, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba) hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2009 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo cuya transcripción literal es la que sigue:

«PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta al resto de miembros de la Corporación del contenido del documento de AVANCE de Plan General de Ordenación Urbanística redactado y presentado por el arquitecto D. Joaquín González Ramírez.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, y a la vista del informe emitido por la secretaría-intervención, por el Sr. Alcalde-Presidente se sometió a votación el punto, acordándose, con el voto favorable de los tres (3) concejales del PSOE, Y el voto en contra de los tres (3) conceja-

les del P.P., dirimiendo el empate el voto de calidad del Presidente, adoptar los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobar inicialmente el documento de AVANCE de Planeamiento Urbanístico de San Sebastián de los Ballesteros, el cual obra en el expediente de referencia.

**SEGUNDO.-** Iniciar el trámite de exposición pública de dicho documento y su aprobación inicial, a efectos de presentación de reclamaciones contra el mismo.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial y a la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros, 16 de enero de 2009.—El Alcalde-Presidente, Fdo: Mateo Luna Alcaide.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### CÓRDOBA

#### (Corrección de error)

Advertido error en el anuncio número 207, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 15, de 27 de enero de 2009, procedemos a su publicación íntegra.

#### «CÓRDOBA

Núm. 207

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 673/2008, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Sonia García Álvarez contra Fogasa y Gestión y Consulta de Proyectos Barea, S.L., en la que con fecha de hoy se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando la caducidad de la acción, desestimo la demanda que ha formulado Dña. Sonia García Álvarez y absuelvo a la empresa Gestión y Consulta de Proyectos Barea, S.L. y al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 150,25 € en la cuenta abierta en Banesto, Sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena ó formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Gestión y Consulta de Proyectos Barea, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 26 de diciembre de 2008.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible».

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

Núm. 508

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 119/2008, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Juan Cristóbal

Ramos García y José Luis Sanz Sánchez contra PINTURAS BRILLO Y SOL S.L., en la que con fecha 10/10/08 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>ª</sup>. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 27.009.05 euros en concepto de principal, más la de 3.000 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requirírase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta Capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. M<sup>ª</sup> Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.- El/La Secretario/a

Y para que sirva de notificación en forma a PINTURAS BRILLO Y SOL S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 20 de enero de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 509

D<sup>ª</sup> Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales, 38/2008, a instancia de Isabel María Álvarez Ayala y María José Estévez Martín contra FOGASA y GECOR CONSTRUCCION Y REFORMA, S.L., en la que con fecha 6/11/08 se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### PARTE DISPOSITIVA

Se extingue la relación laboral existente entre D/D<sup>ª</sup>. ISABEL MARIA ALVAREZ AYALA y GECOR CONSTRUCCION Y REFORMA, S.L., con efectos desde 6/3/08.

Se condena a dicha empresa a que abone al ejecutante 7.707,50 euros, en concepto de indemnización por la expresada extinción; y 5.915,34 euros, en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes este auto con indicación de los recursos que cabe interponer en su contra.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. M<sup>ª</sup> Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.- El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a GECOR CONSTRUCCION Y REFORMA, S.L., cuyo último domicilio conocido es C/. Andrés Barrera, parc. 105-A Polígono Las Quemadas 14014 Córdoba, y el actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 20 de enero de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, Miriam Palacios Criado.

## Núm. 511

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1400/2008 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa LUQUE GARCIA, JUAN FRANCISCO y FOGASA sobre Reclamación de Cantidad se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/1/09 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA de la Magistrado-Juez Dña. María Rosario Flores Arias

En Córdoba, a 28 de noviembre de 2008.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por subsanado en tiempo y forma el defecto del que adolecía la demanda, se señala para que tenga lugar los actos de conciliación y/o juicio el día 22 de Junio de 2009 a las 10'00 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado. Cítese a las partes con entrega a la demandada de copia simple de la demanda y del anterior escrito, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que puedan suspenderse los actos por falta injustificada de asistencia de la demandada, para lo cual librense las oportunas cédulas por correo certificado con acuse de recibo.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

Se tiene por personado en nombre y representación de Fundación Laboral de la Construcción, al letrado D. José Luis León Marcos, según copia de poder que aporta y que queda unida a las actuaciones, con quién se entenderán en lo sucesivo cuantas diligencias se interesen.

Respecto del interrogatorio del demandado, cítese en forma al representante legal, apercibiéndole que de no comparecer el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sean enteramente perjudiciales.

Requírase a la demandada para que aporte en el acto de juicio, los documentos interesados en la demanda, en el segundo otrosí digo, punto 3 del escrito de demanda.

Expídase, a través de la Funcionaria de este Juzgado habilitada para ello, la documental solicitada en el segundo otrosí digo, punto 2 del escrito de demanda.

Contra la presente resolución, cabe interponer Recurso de Reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación a la demandada LUQUE GARCIA, JUAN FRANCISCO y a su REPRESENTANTE LEGAL, cuyo último domicilio conocido fue en la Avda. Mirasierra nº 5 de Córdoba, y actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de enero de 2009.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

## Núm. 512

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 674/2008 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. Inmaculada Pérez Cordón contra PUERTA DE ALCOLEA S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/11/08 del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda rectora de este proceso, declaro el derecho que asiste a D<sup>a</sup> Inmaculada Pérez Cordón a percibir las cantidades y por los conceptos reseñados en esta resolución, condenando a la empresa Puerta de Alcolea SL a abonar a la trabajadora la cantidad de 4.440'35 euros, incrementados con el recargo por mora en los términos especificados en el fundamento de derecho segundo de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social

del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación de esta sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco BANESTO oficina Avenida Conde Vallellano, nº 17 de Córdoba, con el nº 1445.0000-65 (nº expediente y año), la cantidad objeto de la condena, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; y la cantidad de 150'25 euros en concepto de depósito para recurrir, indicando en ambos casos número de expediente y año.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado PUERTA DE ALCOLEA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 20 de enero de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

## Núm. 513

D/D<sup>a</sup> Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1421/2008 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Josefa Moreno Márquez contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y EVA RIZ S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 21/01/09 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA del Magistrado-Juez D. Arturo Vicente Rueda  
En Córdoba, a 21 de enero de 2009

Dada cuenta; visto el resultado negativo de la diligencia de citación practicada, siendo la demandada una sociedad cítese a la misma por medio de edictos que se publicarán en el B O L E T Í N OFICIAL de la Provincia, librándose a tal efecto la oportuna comunicación y cítese al Fondo de Garantía Salarial a los efectos de los artículos 164 de la L.E.C. y concordantes de la L.P.L. para la celebración de juicio señalado para el próximo día 02 de marzo del 2009 a las 09.50 horas de su mañana.-

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado EVA RIZ S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de enero de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

## Núm. 591

D/D<sup>a</sup>. Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1471/2008 se ha acordado citar a FALI MOLINA SOCIEDAD LIMITADA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 de Febrero del 2009 a las 11.40 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).PI.2 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fali Molina Sociedad Limitada.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 20 de enero de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 592

D/Dª Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 912/2008 a instancia de la parte actora D. José Luis Butelo Zurita contra INSS, TGSS, SAS, DIAMOR-COR S.L. y MUTUA MAZ, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NUM. 11 sobre Seguridad Social se ha dictado RESOLUCION de fecha 11/01/09 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA Del Magistrado-Juez D. Arturo Vicente Rueda En Córdoba, a 11 de diciembre de 2008

Dada cuenta; la anterior diligencia de citación, únase a los autos de su razón, y en su virtud, se suspenden los actos de conciliación o juicio señalados para el día 15/12/08, señalándose como nueva fecha en que tendrán lugar los mismos la del día 09 de marzo del 2009 a las 10.15 horas de su mañana horas de su mañana. Cítese a la empresa demandada DIARMO-COR por medio de Edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de esta Ciudad, ante la posibilidad de que se encuentre en paradero ignorado. Emplácese al Fondo de Garantía Salarial para que intervenga si le conviene.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado DIAMOR-COR S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de enero de 2009.— La Secretario/a Judicial, Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

#### PUENTE GENIL

Núm. 205

Doña María de la Cabeza Rivas Barranco, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Puente Genil, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 79/2008 a instancia de Jesús María Gámez Rivas, representada por el Procurador don Antonio Morales Torres, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre la siguiente finca urbana.

URBANA. Casa para habitación, situada en calle San Cristóbal, señalado con el número 12 de gobierno, en Puente Genil, inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido, finca registral nº 11259, folio 211 del libro 248 de Puente Genil.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Puente Genil a 9 de diciembre de 2008.— La Juez Titular, María de la Cabeza Rivas Barranco.

#### BADAJOS

Núm. 507

**DILIGENCIA.-** En BADAJOZ a 20 de enero de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a BUYER'S MARKET, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Doy fe.

#### Cédula de Notificación

D. Ángel Estévez Rodríguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Badajoz, hago saber:

Que en el procedimiento EJECUCION 147/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Dª. Marta Flores

González contra la empresa BUYER,S MARKET, S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado auto cuya parte dispositiva se inserta a continuación:

#### AUTO

En Badajoz, a 20 de enero de 2009 (...).

#### PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, **SE ACUERDA:**

A) Declarar al ejecutado BUYER,S MARKET, S.L., en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL con la cualidad ordinaria de sin perjuicio hasta que la misma venga a mejor fortuna.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª. para su conformidad.

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a BUYER,S MARKET, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Badajoz, a 20 de enero de 2009.— El Secretario Judicial, Ángel Estevez Rodríguez.

#### CIUDAD REAL

Núm. 510

#### Cédula de Notificación

Dª Paula Arias Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento DEMANDA 690/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Pedro Espadas Torres contra la empresa COLABORADOR ELECTROSUR ANDALUCÍA SL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Luis Martín de Nicolás Muñoz

En Ciudad Real, a 7 de enero de 2009.

El anterior escrito presentado por el demandante D. PEDRO ESPADAS TORRES, únase al expediente de su razón y dése traslado del mismo a la parte contraria.

Visto su contenido, se tiene por solicitada la ejecución de la sentencia dictada con fecha 12 de septiembre de 2.008, ante el hecho de la no readmisión de dicho demandante por la empresa demandada, COLABORADOR ELECTROSUR ANDALUCÍA, SOCIEDAD LIMITADA y conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 24 de febrero de 2009 a las 11:30 horas, ante la Sala de Audiencias número 10 del Palacio de Justicia de esta ciudad, sito en la calle Eras del Cerrillo nº 3, planta baja, al objeto de ser examinados sobre los hechos concretos de la no readmisión, aportándose únicamente aquellas pruebas que pudiendo practicarse en el momento se estimen pertinentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes a quienes servirá de citación en legal forma.

**MODO DE IMPUGNARLA:** mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.Sª. Doy fe.

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez.- La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a la mercantil demandada, COLABORADOR ELECTROSUR ANDALUCÍA, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con el apercibimiento de que las siguientes notificaciones se le efectuarán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Ciudad Real a 7 de enero de 2009.— La Secretaria Judicial, Paula Arias Muñoz.